

Recurso reposición 2020-00541 Dte.: CSC / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Mar 28/06/2022 9:42

Para:

- Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera comedida, remito recurso de reposición y anexos, a fin de que se tengan en cuenta en el proceso relacionado en el asunto. Agradezco la atención prestada.

Atte.

<p>WWW.SCOLALEGAL.COM</p>		<p><b>GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA</b> UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES</p> <p><b>GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM</b> C: 314 4062638 T: (60) (1) 7427854</p> <p><b>CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601</b> BOGOTÁ D.C., COLOMBIA</p>	 <p>SCOLA ABOGADOS</p> 
---------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200901549833390370

Nro Matrícula: 50C-448759

Pagina 1

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 11:34:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-05-1978 RADICACIÓN: 78022570 CON: SIN INFORMACION DE: 30-03-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0059RUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 3-01 INTERIOR 4. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS.SU AREA PRIVADA ES DE 97.14 MTS.2 Y LINDA: POR ELNORTE: 1.40 MTS. CON VACIO SOBRE ZONA COMUN(CIRCULACION) MURO COMUN DE POR MEDIO Y ZONA COMUN (COLUMNAS) 4.95 MTS. CON EL APTO 3-02 INTERIOR 6 Y VACIO SOBRE ZONA COMUN (CIRCULACION) MURO COMUN DE POR MEDIO 1.35 MTS Y 3.95 MTS. CON VACIO SOBRE ZONA COMUN (CIRCULACION) MURO COMUN AL MEDIO.0.40 MTS. 0.40MTS. 0.15 Y 0.40 MTS. CON ZONA COMUN(COLUMNAS). SUR. 5.95 MTS. CON ZONA COMUN(ACCESO Y HALL ACCESO) ZONA COMUN (COLUMNA Y VACIO SOBRE ZONA COMUN). (ACCESO) MURO COMUN DE POR MEDIO. 0.50MTS. 0.30 MTS. CON ZONA COMUN (DUCTOS) MURO COMUN DE POR MEDIO. 3.75 MTS. CON ZONA COMUN (HALL Y ESCALERAS). MURO COMUN DE POR MEDIO Y ZONA COMUN (COLUMNA) 0.90 MTS. CON EL APTO 3-02 DEL MISMO INTERIOR. MURO COMUN DE POR MEDION 0.40 MTS. 0.40 TS. 0.40 MTS. Y 0.40 MTS. CON ZONA COMUN COMUN(COLUMNAS). ORIENTE: 3.85 MTS. Y 2.85 MTS. CON VACIO SOBRE ZONA COMUN(CIRCULACION) MURO COMUN DE POR MEDION. 2.85 MTS. CON VACIO SOBRE ZONA COMUN (CIRCULACION) Y EL APTO 3-02. INTERIOR.6. MURO COMUN AL MEDIO. 0.80 MTS. Y 0.15 MTS. CON ZONA COMUN (DUCTOS)MURO COMUN DE POR MEDIO.1.025 MTS. CON ZONA COMUN(ESCALERAS) MURO COMUN DE POR MEDIO. 0.15 MTS. 0.15 MTS. Y 0.40 MTS. SOBRE ZONA COMUN(COLUMNAS) OCCIDENTE: 2.85 MTS. 2.85 MTS. 0.895 MTS Y 4.13 MTS. CON VACIO SOBRE ZONA COMUN(CIRCULACION) MURO COMUN DE POR MEDIO 0.80 MTS. CON ZONA COMUN(DUCTO) MURO COMUN DE POR MEDIO 0.15 MTS.0.15 MTS Y 0.40 MTS. CON ZONA COMUN (COLUMNAS) NADIR. CON LA LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO. CENIT. CON LA LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO. DENTRO DEL APTO HAY UN DUCTO DE 0.70 MTS. POR 0.50 MTS. Y 2 CLUMNAS DE 0.15 MTS POR 0.50 MTS. DE PROPIEDAD COMUN. COEFICIENTE: 0.798%.---

COMPLEMENTACION:

QUE OSPINA Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPA/IA URBANIZADORA SANTA MARTHA Y URBANIZACION CALLE 68 LTDA., SEGUN ESCRITURA # 726 DEL 29 DE FEBRERO DE 1.972 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE MAYO DEL MISMO A/O BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA # 050-004705; ESTAS SOCIEDADES ADQUIRIERON ASI: COMPA/IA URBANIZADORA SANTA MARTHA, POR APORTE QUE LE HIZO LA SOCIEDAD COMERCIAL CUNDINAMARCA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 3793 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.961 NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA AL # 10.421-A- LIBRO 1.; ESTA ADQUIRIDO JUNTO CON MAYOR EXTENSION CON RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO FERNANDO SAMPER MADRID, SEGUN ESCRITURA # 1137 DEL 9 DE MAYO DE 1.953 NOTARIA 4. DE BOGOTA; URBANIZADORA CALLE 68 LTDA., ADQUIRIO POR APORTE DE RICARDO RODRIGUEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA # 6262 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.959 NOTARIA 5. DE BOGOTA; QUIEN ADQUIRIO SU PARTE COMO SE DITO ANTERIORMENTE, POR ESCRITURA 1137 DE 1.953 Y OTRA PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA ANTIGUA SOCIEDAD COMPA/IA CUNDINAMARQUESA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 7503 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.958 NOTARIA 4. DE BOGOTA Y ESTA COMO SE DIJO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 72 # 71-A-20 INT 4 APTO 301 EDIFICIO AGRUPACION #3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1587873

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1977 Radicación: 77077033

Doc: ESCRITURA 2128 del 21-09-1977 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIO RESOLUCION 2915 DEL 20-09/77



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200901549833390370**

**Nro Matrícula: 50C-448759**

Pagina 2

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 11:34:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: OSPINAS Y CIA S.A.**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-12-1977 Radicación: 77101021

Doc: ESCRITURA 7396 del 24-11-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSPINAS Y CIA S.A.

X

**A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

N:60002963

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 30-03-1978 Radicación: 78022570

Doc: ESCRITURA 304 del 13-03-1978 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: OSPINAS Y CIA S.A.**

X N:60000837

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 19-01-1981 Radicación: 1981-4388

Doc: ESCRITURA 6337 del 19-11-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

N:60002963

**A: OSPINAS Y CIA S.A.**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 19-05-1981 Radicación: 1981-42264

Doc: ESCRITURA 465 del 03-04-1981 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSPINAS Y CIA S.A.

**A: GAMBOA VILLAMIZAR LUIS ENRIQUE**

CC# 3560809

X

**A: LATORRE DE GAMBOA LINA ROSA**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 19-05-1981 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 465 del 03-04-1981 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,713,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200901549833390370**

**Nro Matrícula: 50C-448759**

Página 3

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 11:34:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GAMBOA VILLAMIZAR LUIS ENRIQUE CC# 3560809 X

DE: LATORRE DE GAMBOA LINA ROSA X

**A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-04-1989 Radicación: 1989-24531

Doc: OFICIO 509 del 15-03-1989 JUZG. 24 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LATORRE GARCIA LINA ROSA

**A: GAMBOA VILLAMIZAR LUIS ENRIQUE**

**CC# 3560809**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 20-12-1996 Radicación: 1996-115583

Doc: ESCRITURA 3723 del 25-07-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$1,713,600

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO B F # 4509598/96 LEY 223/95

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**NIT# 8999992844**

**A: GAMBOA VILLAMIZAR LUIS ENRIQUE**

**CC# 3560809 X**

**A: LA TORRE GARCIA DE GAMBOA LINA ROSA**

**CC# 27785613 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 20-12-1996 Radicación: 1996-115587

Doc: ESCRITURA 3361 del 02-12-1989 NOTARIA 19 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION SOCIEDAD CONYUGAL. B F # 4509599/96 CONTINUA EMBARGO VIGENTE SEGUN OFICIO 507 DEL 15-03-89 DEL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GAMBOA VILLAMIZAR LUIS ENRIQUE

CC# 3560809

DE: LA TORRE GARCIA DE GAMBOA LINA ROSA

CC# 27785613

**A: LA TORRE GARCIA DE GAMBOA LINA ROSA**

**CC# 27785613 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 02-12-2003 Radicación: 2003-114211

Doc: ESCRITURA 1625 del 18-11-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DESENGLOBANDO PREDIO MATRIZ EN: LOTES 1 Y 2, ETAPAS III Y IV. MODIF. DESTINACION LOCALES 9 Y 13 A VIVIENDA. Y SE CONSTITUYE EL REGLAMENTO P.H. PARA ETAPA III DE USO MIXTO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO ACAPULCO III ETAPA USO MIXTO -PROPIEDAD HORIZONTAL-**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200901549833390370**

**Nro Matrícula: 50C-448759**

Pagina 4

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 11:34:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 02-12-2003 Radicación: 2003-114221

Doc: ESCRITURA 1626 del 19-11-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

;CONSTITUYENDO NUEVO REGLAMENTO P.H. PARA EL LOTE 2 EN QUE QUEDO LA ETAPA IV; MATRICULA 1587873, CON BASE A LA ANTERIOR

REFORMA: ESCRITURA 1625 DE 18-11-2003 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO DE USO RESIDENCIAL ACAPULCO IV ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44810

Doc: OFICIO 0901 del 12-04-2007 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LA TORRE GARCIA DE GAMBOA LINA ROSA

CC# 27785613

**A: GAMBOA VILLAMIZAR LUIS ENRIQUE**

**CC# 3560809**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44814

Doc: ESCRITURA 4475 del 26-04-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$64,080,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LA TORRE GARCIA DE GAMBOA LINA ROSA

CC# 27785613

**A: CAICEDO BELTRAN ENRIQUE**

**CC# 17313824 X**

**A: QUICENO CHICA GLORIA INES**

**CC# 24727322 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-44814

Doc: ESCRITURA 4475 del 26-04-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CAICEDO BELTRAN ENRIQUE**

**CC# 17313824 X**

**A: QUICENO CHICA GLORIA INES**

**CC# 24727322 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 11-09-2008 Radicación: 2008-92614

Doc: ESCRITURA 3667 del 05-09-2008 NOTARIA 28 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1626 DE 19-11-2003 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA, EN CUANTO AL CAPITULO 24, ART. 160 AL 161; 169 A 174 Y 176 AL 178, Y ART. 111 NUMERAL 4 Y ART. 113 NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE P.H.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200901549833390370**

**Nro Matrícula: 50C-448759**

Página 5

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 11:34:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO DE USO RESIDENCIAL ACAPULCO IV ETAPA.**

**8300787147**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 01-03-2011 Radicación: 2011-18099

Doc: ESCRITURA 170 del 21-02-2011 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE LA AFECTACION A V.F.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CAICEDO BELTRAN ENRIQUE**

**CC# 17313824 X**

**A: QUICENO CHICA GLORIA INES**

**CC# 24727322 X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 01-03-2011 Radicación: 2011-18099

Doc: ESCRITURA 170 del 21-02-2011 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$95,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAICEDO BELTRAN ENRIQUE

CC# 17313824

DE: QUICENO CHICA GLORIA INES

CC# 24727322

**A: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS**

**CC# 3245361 X**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 29-03-2011 Radicación: 2011-27424

Doc: ESCRITURA 1301 del 24-03-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

CC# 3245361 X

**A: QUINTERO MARTINEZ LUZ MARINA**

**CC# 21112964**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 27-05-2011 Radicación: 2011-47550

Doc: ESCRITURA 498 del 09-05-2011 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

CC# 3245361 X

**A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**

**NIT# 8999994217**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-19003

Doc: ESCRITURA 950 del 28-02-2013 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,000,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200901549833390370**

**Nro Matrícula: 50C-448759**

Página 7

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 11:34:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-393018**

**FECHA: 01-09-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
Ciudad

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA VS  
QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS**

**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.026.251.731, de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, persona jurídica de naturaleza pública, identificada con el NIT número 899.999.421-7, creada como establecimiento público de orden departamental mediante ordenanza No. 05 de 1972., expedida por la Asamblea de Cundinamarca, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; nombrada como gerente general mediante resolución No. 0053 del 13 de enero de 2020 y posesionada mediante acta No. 00038 del 14 de enero del 2020, calidad que acreditó con copia de los documentos antes referidos y certificación expedida por la Secretaría de la Función Pública del departamento de Cundinamarca, respetuosamente le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 153.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA** con garantía real y represente a la entidad, absuelva interrogatorio de parte y lleve hasta su culminación el proceso en mención.

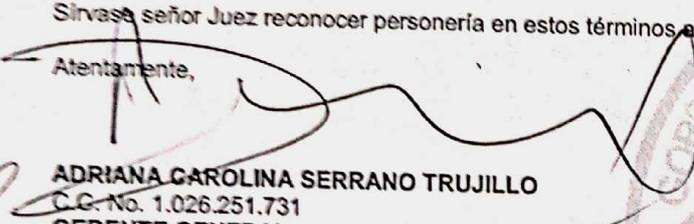
La apoderada queda facultada para representar a la entidad en los términos del art. 77 del Código General del Proceso, además, de las facultades de recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar recursos, absolver interrogatorio de parte, realizar notificaciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Para acreditar la calidad con la que actuó, anexo los siguientes documentos:

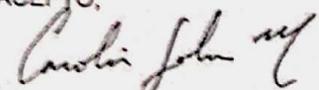
- 1.) Resolución No. 0053 del 13 de enero del 2020, por medio de la cual fui nombrada como Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca.
- 2.) Acta de posesión No.0038 del 14 de enero del 2020, por medio de la cual tomé posesión en el cargo de Gerente General.
- 3.) Certificación de la secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca que me acredita como actual representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca.

Sirva señor Juez reconocer personería en estos términos a nuestra apoderada.

Atentamente,

  
**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**  
C.C. No. 1.026.251.731  
GERENTE GENERAL  
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

ACEPTO,

  
**CAROLINA SOLANO MEDINA**  
C.C. No. 22.551.610 de Barranquilla  
T.P. No. 153.582 del C. S. de la J.

Notificaciones en: - Carrera 10 Nro. 72 - 66 oficina 601 de la ciudad de Bogotá  
- csolano@scolalegal.com



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 - Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**BICENTENARIO  
DE LA INDEPENDENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



Codigo: CSC-CR-FR-06

Version: 0

Fecha: Abril de 2010

No. SOLICITUD

**CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
FORMULARIO PARA SOLICITUD DE CREDITO DE HIPOTECARIO**

2-1400582

ADQUISICION DE VIVIENDA <input type="checkbox"/>	ADQUISICION LOTE <input type="checkbox"/>	CONSTRUCCION <input type="checkbox"/>	AMPLIACION <input type="checkbox"/>	REPARACIONES LOCALITIVAS <input checked="" type="checkbox"/>
ADQUISICION VIS <input type="checkbox"/>	CANCELACION DE HIPOTECA <input type="checkbox"/>	CANCELACION DE EMBARGO <input type="checkbox"/>		

VALOR SOLICITADO 130'000.000 PLAZO 240 FECHA DE PRESENTACION \_\_\_\_\_

**INFORMACION DEL TITULAR DEL CREDITO**

NOMBRE (S) <u>Epaminondas</u>		PRIMER APELLIDO <u>Quintero</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Esteban</u>	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	NUMERO <u>3.245.361</u>	ESTADO CIVIL SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>		
FECHA DE NACIMIENTO AÑO <u>1954</u> MES <u>08</u> DIA <u>28</u>	EDAD <u>59</u>	LUGAR <u>Soacha</u>	PERSONAS A CARGO <u>0</u>	NUMERO DE HIJOS <u>2</u>
NIVEL DE ESTUDIOS PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> TECNICA <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIA <input type="checkbox"/> POSTGRADO <input checked="" type="checkbox"/>			PROFESION <u>Abogado</u>	
DIRECCION RESIDENCIA ACTUAL <u>KRA 718 # 71 A 61 int. 4 apto 301</u>		BARRIO/URBANIZACION <u>Acapuleo</u>	CIUDAD <u>Bogota</u>	DEPARTAMENTO <u>Cundinamarca</u>
VIVE EN CASA PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>		ESTRATO <u>3º</u>	TELEFONO ACTUAL <u>7029531</u>	TIPO DE INMUEBLE RURAL <input type="checkbox"/> URBANO <input checked="" type="checkbox"/>
DIRECCION ENVIO DE CORRESPONDENCIA <u>KRA 718 # 71 A 61 int. 4º apto 301</u>		MUNICIPIO <u>Bogota</u>	APARTADO AEREO	TELEFONO DE UN FAMILIAR <u>7968089</u>
CORREO ELECTRONICO <u>quintero0054@hotmail.com</u>		CELULAR No. <u>3153580048</u>	PROMOTORA DE SALUD A LA QUE ESTA INSCRITO <u>FAMISANAR</u>	

**INFORMACION LABORAL**

TIPO DE VINCULACION CARRERA ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> LIBRE NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> PROVISIONAL <input type="checkbox"/> PENSION <input checked="" type="checkbox"/> CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>		
EMPRESA DONDE TRABAJA	CARGO ACTUAL/OCUPACION	FECHA DE VINCULACION
DIRECCION DE LA EMPRESA	MUNICIPIO	TELEFONO OFICINA
NOMBRE/TIPO DE NEGOCIO (Si es independiente)	TIEMPO DE ACTIVIDAD (si es independiente)	TIPO DE SECTOR PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/>

**INFORMACION FINANCIERA**

INGRESO MENSUAL \$ <u>4.500.000</u>	EGRESOS \$ <u>2.200.000</u>	ENTIDAD PAGADORA DE CESANTIAS
POSEE CREDITOS CON OTRA ENTIDAD	SALDO	VALOR CUOTA MENSUAL
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____
<b>TOTAL</b>	_____	_____

**INFORMACION CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE**

NOMBRE (S) <u>Melba Janeth Arenas D.</u>		PRIMER APELLIDO <u>Arenas</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Quintero</u>	SEXO M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	NUMERO <u>20.950.996</u>	ESTADO CIVIL SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>		
FECHA DE NACIMIENTO AÑO <u>51</u> MES <u>05</u> DIA <u>21</u>	EDAD <u>53</u>	LUGAR <u>Bogota</u>	PERSONAS A CARGO <u>0</u>	NUMERO DE HIJOS <u>2</u>
NIVEL DE ESTUDIOS PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> TECNICA <input type="checkbox"/> UNIVERSITARIA <input checked="" type="checkbox"/> POSTGRADO <input type="checkbox"/>			PROFESION <u>HOGAR</u>	
DIRECCION ENVIO DE CORRESPONDENCIA <u>KRA 718 # 71 A 61 int. 4º apto 301</u>		MUNICIPIO	APARTADO AEREO	TELEFONO DE UN FAMILIAR
CORREO ELECTRONICO		CELULAR No.		

FIRMA ESCRITURA SI  NO

**INFORMACION LABORAL DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE**

ACTIVIDAD ECONOMICA

EMPLEADO     INDEPENDIENTE     JUBILADO     RENTISTA CAPITAL     PENSIONADO

EMPRESA DONDE TRABAJA	CARGO ACTUAL/OCUPACION	FECHA DE VINCULACION
DIRECCION DE LA EMPRESA	MUNICIPIO	TELEFONO OFICINA
NOMBRE/TIPO DE NEGOCIO (Si es Independiente)	TIEMPO DE ACTIVIDAD (si es independiente)	TIPO DE SECTOR PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/>

**INFORMACION FINANCIERA**

INGRESO MENSUAL \$ 800.000<sup>-</sup>    EGRESOS \$ 400.000<sup>-</sup>    ENTIDAD PAGADORA DE CESANTIAS \_\_\_\_\_

POSEE CREDITOS CON OTRA ENTIDAD	SALDO	VALOR CUOTA MENSUAL
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____
TOTAL		

SECTOR EN EL QUE SE DESEMPEÑA

FINANCIERO     COMERCIAL     TRANSPORTE     SERVICIOS     MANUFACTURERO     TEXTIL     COMUNICACIONES   
 CONSTRUCCION     INMOBILIARIO     ALIMENTOS Y BEBIDAS     OTRO     CUAL \_\_\_\_\_

**INFORMACION DEL INMUEBLE A HIPOTECAR**

DIRECCION DE INMUEBLE <u>Kea 71 B #75A6L int. 4° apto 301</u>	BARRIO/URBANIZACION <u>Acapuleo</u>	CIUDAD <u>Bogotá.</u>
DESTINO DEL INMUEBLE USO PROPIO <input checked="" type="checkbox"/> RENTA <input type="checkbox"/>	TIPO DE INMUEBLE RURAL <input type="checkbox"/> URBANO <input type="checkbox"/>	TELEFONO DEL INMUEBLE

CLASE DE INMUEBLE

APARTAMENTO     CASA     OTRO     CUAL \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL VENDEDOR \_\_\_\_\_    NUMERO DE IDENTIFICACION \_\_\_\_\_    TELEFONO ACTUAL \_\_\_\_\_

**OTROS**

**BIENES RAICES**

CLASE DE PROPIEDAD	VALOR COMERCIAL	CIUDAD	HIPOTECA A FAVOR DE
CLASE DE PROPIEDAD	VALOR COMERCIAL	CIUDAD	HIPOTECA A FAVOR DE

**VEHICULOS**

MARCA	VALOR COMERCIAL	MODELO	PLACA	PRENDA A FAVOR
MARCA	VALOR COMERCIAL	MODELO	PLACA	PRENDA A FAVOR

**REFERENCIAS**

REFERENCIA FAMILIAR	PARENTESCO	DIRECCION	TELEFONO
REFERENCIA PERSONAL		DIRECCION	TELEFONO

**BENEFICIARIO SEGURO DE VIDA**

Nombre (s) Melba Yameth Arenas d.    C.C.No. 20.950.996 De Bogotá.

**AUTORIZACIONES Y OBSERVACIONES GENERALES**

La presentación de esta solicitud no implica compromiso alguno para la Corporación. Conforme a lo previsto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, si en el termino de 90 días contados a partir de la aprobación por la Gerencia, no legalizo la documentación requerida para el desembolso del empréstito, autorizo a la Corporación Social para que la revoque, ya que transcurrido este lapso de tiempo, debe entenderse que DESISTIO de la solicitud. Igualmente manifiesto que los datos suministrados en este formulario son ciertos y pueden ser verificados por la Entidad. Cualquier falsedad en la información cancela automáticamente el tramite del credito. Autorizo (amos) a la Corporación Social de Cundinamarca para que consulte, registre y reporte a los Entes de Control y bases de datos sobre todas mis (nuestras) operaciones crediticias que bajo cualquier modalidad se me (nos) hubiere otorgado o se me (nos) otorgue en el futuro.

FIRMA DEL SOLICITANTE [Firma]    C.C.No. 3 245 361 Villota

FIRMA DEL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE \_\_\_\_\_    C.C.No. \_\_\_\_\_



1251  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**NOTARIA 71**

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



17

# **CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ**

## **NOTARIA**

**Carrera 17 No. 61A - 40**

**PBX: 235 02 44/63/64**

**FAX: 248 37 73 Ext. 113**

**E-mail: [notaria71bogota@hotmail.com](mailto:notaria71bogota@hotmail.com)**

**Bogotá, Colombia**

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 498

FECHA: 09/Mayo/2011

ACTO O CONTRATO:

HIPOTECA ABIERTA

OTORGANTES:

EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

2577 -  
**CORPORACIÓN SOCIAL  
DE CUNDINAMARCA**



No. 8-99999421-7

## CERTIFICADO PARA CANCELACION DE HIPOTECA

### EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Con base en la información suministrada por el sistema .

Certifica que , QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS , identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3245361 requiere certificación de la Escritura No. **498**

Notaria	Fecha	Ciudad	Préstamo	Lin	Fec_des	Monto	Saldo	Estado
71	09/05/2011	BOGOTÁ	2-1101251	11	16/06/2011	77,000,000	0	Cancelado
71	09/05/2011	BOGOTÁ	2-1300681	11	05/04/2013	100,000,000	100,000,000	Activo
							<u>100,000,000</u>	

Destino 'NUEVO CREDITO'

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., a los (5) días del mes de ABRIL de 2013

GERMAN RICARDO JIMENEZ RODRIGUEZ

JICONTRE  
RAS





CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Nit. 899.999.421-7

C.S.C BOGOTR\*09-DIC02 #005251

SSC

Señor Pagador  
HOSP GIRARDOT  
CR 5 CL 22  
GIRARDOT CUNDINAMARCA  
1200

Asunto: Novedades mes de DICIEMBRE

Solicito a usted tener en cuenta las siguientes novedades en la nómina de funcionarios de esa Entidad, a partir del mes de DICIEMBRE

Atentamente,

~~ROSA MARIA SÁRMIENTO PUCHANA~~

Subgerente General Servicios Corporativos

**ELABORO:** JOSE JEZITH CRUZ GUTIERREZ

Adjunto Relación de Creditos

No. 8-99999421-7

**CERTIFICADO PARA CANCELACION DE HIPOTECA**

**LA DIRECTORA DE UNIDAD DE CARTERA Y AHORROS**

Con base en la información suministrada por el sistema .

Certifica que , **QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS** , identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3245361 requiere certificación de la Escritura No. **498**

Notaria	Fecha	Ciudad	Préstamo	Lin	Fec_des	Monto	Saldo	Estado
71	09/05/2011	BOGOTÁ	2-1101251	11	16/06/2011	77,000,000	0	Cancelado
71	09/05/2011	BOGOTÁ	2-1300681	11	05/04/2013	100,000,000	0	Cancelado
71	09/05/2011	BOGOTÁ	2-1401582	11		125,800,000	0	Activo
							<hr/>	0

Destino : 'NUEVO CREDITO'

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., a los (12) días del mes de JUNIO de 2014

**CLAUDIA FERNANDA DIAZ TOLEDO**

jicontre  
ras



№ 0 4 9 8



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (498)  
 CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71)  
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO NUEVE (9) DE  
 DOS MIL ONCE (2.011) -----  
 FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN -----

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. **50C-448759**. -----  
 CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 71 BIS 70 14 77 -----  
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO -----  
 NOMBRE O DIRECCIÓN: Carrera 71 B No. 71 A- 61 int 4 apartamento 301 del  
 Edificio Agrupación número 3 CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO. -----  
 MUNICIPIO: **BOGOTA D.C.** -----  
 DATOS DE LA ESCRITURA: -----  
 NUMERO: (498) CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498) -----

FECHA: MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL ONCE (2.011) -----  
 NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C. -----  
 CODIGO 110010071 -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----  
 Código (205) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -----  
 (PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----  
 EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN cc No. 3.245.361 -----

Hipoteca con: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Nit 899999421-7 --  
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
 República de Colombia, en la Notaria SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE  
 BOGOTA, D. C. cuya notaria Titular es CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ, en  
 esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes  
 términos: Compareció: El doctor LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA, mayor  
 de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.900 expedida en  
 Suba- Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá D. C. y manifestó: Que obra en  
 su condición de GERENTE GENERAL y a su vez Representante legal de la  
 CORPORACION SOCIAL DE CUDINAMARCA, con nit 899999421-7,  
 Establecimiento Público del orden departamental, creada pro Ordenanza número  
 05 de 1.972 de la Asamblea de Cundinamarca, con domicilio en la ciudad de  
 Bogotá D. C., cargo para el cual fue nombrado por resolución Departamental



IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

número 00220 de fecha 28 de Febrero de 2.008, expedida por el Gobernador de Cundinamarca, posesionado mediante Acta número 0082 de fecha 4 de Marzo del mismo año, cuya calidad acredita con certificación expedida por la Directora de Gestión Humana del departamento, actuando para este acto como ACREEDOR, por una parte y por la otra EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.245.361 expedida en Villeta (Cundinamarca), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residente en esta ciudad, quien actúa en nombre propio para garantizar sus obligaciones que adquiere o haya adquirido con la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, quien se denominara EL DEUDOR y ejerciendo la facultad prevista en el Artículo 2438 del código civil, manifiesta: -----

PRIMERO – OBJETO: que por medio de la Presente escritura pública, constituye a favor de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE EN SU CUANTIA, sobre la totalidad de los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce en el siguiente inmueble, el cual se HIPOTECA como cuerpo cierto: -----

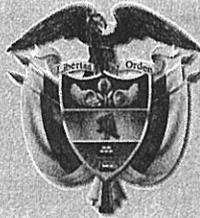
El apartamento distinguido con el número TRESCIENTOS UNO (301), INTERIOR CUATRO (4), localizado en el tercer (3er) piso del Edificio Agrupación número 3 CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO, ubicado en Bogotá D. C., distinguido en la nomenclatura urbana con el número setenta y uno A- sesenta y uno (71 A- 61) de la carrera setenta y uno B (71 B), antes número setenta y uno A- veinte (71 A- 20) de la carrera setenta y dos (72), con un área de construcción de noventa y siete metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (97.14 mts 2), altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts) y un porcentaje de copropiedad de cero punto setecientos noventa y ocho por ciento (0.798%) sobre las áreas comunes del edificio. -----

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) INTERIOR CUATRO (4). Tiene su entrada número setenta y uno A- sesenta y uno (71 A- 61) de la carrera setenta y uno B (71 B), antes número setenta y uno A- veinte (71 A- 20) de la carrera setenta y dos (72), su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts) su área privada es de noventa y siete metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (97.14 mts 2) y sus linderos son los siguientes: -----

NORTE: En un metro cuarenta centímetros (1.40 mts) con vacío sobre zona común (circulación) muro común de por medio y zona común (columnas). Cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts) con el apartamento tres cero dos (3-02) interior seis (6) y vacío sobre zona común (circulación) muro común de por



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

0038954

Reparto Número 33 \*\*\* RADICACION : RN2011-546 \*\*\*

**CATEGORIA:** 04 CUARTA

**TIPO DE ESCRITURA:** 11 HIPOTECA

**VALOR DE LA ESCRITURA:** \$ 77,000,000

**OTORGANTES:** CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAM  
EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN

**NOTARÍA ASIGNADA:** 71 SETENTA Y UNA CIUDAD: 001 BOGOTA D. C.

**FECHA DE REPARTO:** 26-04-2011 **HORA:** 10:00:38

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES**

**ENTREGADO POR:** ACTIVIDADES NOTARIALES  
(NOMBRE COMPLETO)  
COORDINADOR

**CARGO:**

**NÚMERO DE FOLIOS:** 18  
**FECHA Y HORA DE ENTREGA:**

*[Firma]*  
FIRMA COMPLETA  
C.C. 19491074

HUELLA DACTILAR

27 ABR. 2011



**NOTARÍA**

**RECIBIDO POR:** Dorjain Hernandez  
(NOMBRE COMPLETO)

**CARGO:** \_\_\_\_\_

*[Firma]*  
FIRMA COMPLETA

**C.C.** 99601281

HUELLA DACTILAR

AÑO GRAVABLE 2011

2011201013001050515 201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0059RUUH	2. MATRICULA INMOBILIARIA	448759
3. CEDULA CATASTRAL		71 BIS 70 14 77	
4. DIRECCION KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	98.57	6. CONSTRUCCION (m2)	97.14
C. TARIFA Y EXENCION			
7. TARIFA	6	8. AJUSTE	66,000.00
9. EXENCION		.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		LINA ROSA LA TORRE GARCIA DE GAMBOA	
11. IDENTIFICACION		CC 27785613	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		CL 124 53 A 63	
13. CODIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA		06/MAY/2011	HASTA 01/JUL/2011
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	94,253,000	94,253,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	500,000	500,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	112,000	112,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	388,000	388,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	388,000	388,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	388,000	388,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	39,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	388,000	388,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	39,000	39,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	427,000	427,000

09 MAY 2011  
 BOGOTÁ - LA CANDELARIA  
 NOTARIA

AUTOADHESIVO

**Bancolombia**  
 BOGOTÁ D.C. - D.D.I.  
 07618700018717  
 (415)7707202800016(8020)07618700018717

2  
 FEBR S.R.  
 NIT. 990.021.151-0

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA  
 BOGOTÁ - LA CANDELARIA  
 2011 FEB. 14  
 OF. 618  
 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE



**ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.**  
Instituto  
Desarrollo Urbano

Nº 0498

# INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1023216

FECHA: 03-05-2011

VALIDO HASTA: 02-06-2011

PREDIO: KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301

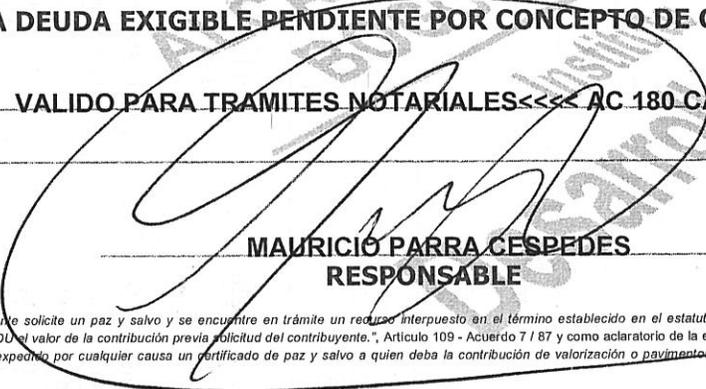
CHIP: AAA0059RUUH

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-448759

CÉDULA CATASTRAL: 71 BIS 70 14 77

**NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION**

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES<<<< AC 180 CANCELADO<< SIN VBL



**MAURICIO PARRA CESPEDES  
RESPONSABLE**

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

176344

JOMIDUITS01CC01:cmparrac1/C CMPARRAC1 MAY-03-11 14:10:31



C 201011 - 10116069



DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA: 06/04/2011  
HORA: 08:43:28  
Pág: 1 de 1

Dirección Estandar	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301
CHIP	AAA0059RUH	AAA0059RUH	AAA0059RUH	AAA0059RUH	AAA0059RUH	AAA0059RUH
Año Gravable	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O					
Preimpreso	2006201011632534350	2007101010001464911	2008201011612324229	2009201011615320963	2010201011624387018	201120101300105051
Sticker	01082040005286	52074090005060	52011080035225	14005020047634	23225010170924	0761870001871
Fecha Presentación	09/05/2006	20/04/2007	15/05/2008	15/05/2009	07/04/2010	14/02/2011
Dirección Predio	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301	KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301
Matrícula Inmobiliaria	448759	448759	448759	448759	448759	448759
Cédula Catastral	71 BIS 70 14 77					
Estrato	3	3	3	3	3	3
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	98.57	98.57	98.57	98.57	98.57	98.57
Area Construida	97.1	97.1	97.1	97.1	97.14	97.1
Identificación						
Razón Social						
Teléfono						
Dirección Notificación						
Tarifa						
AA-Autoavalo						
FU-Impuesto						
MS-Sanción						
HA-Saldo a Cargo						
AT-Ajuste Equidad						
IA-Impuesto Ajustado						
VP-Valor a Pagar						
TD-Descuento						
IM-Intereses Mora						
TP-Total Pagado	CON PAGO					
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	60050	1056	95	341	740	273

RECUERDE: Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.  
Esta informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.





CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 2867

"Por la cual se aprueba y ordena el pago de un crédito"

EL GERENTE DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA en ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Social de Cundinamarca, tiene como misión, mejorar la calidad de vida de sus afiliados y para ello ha establecido diferentes programas de crédito.

Que EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN, C.C. 3.245.361 como afiliado (a) a la Entidad, radicó el crédito Vivienda No. 2-101251 Dando cumplimiento a los Acuerdos vigentes en la Entidad.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender la mencionada solicitud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el crédito N°. 2-101251, para Cancelación de Hipoteca, solicitado por "EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN" la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000,000) MCTE, Garantizado con Hipoteca Abierta de Primer grado.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a favor de "QUINTERO MARTINEZ LUZ MARINA ", la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000,000) MCTE, por crédito para Cancelación de Hipoteca, otorgado a "EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN", previa la constitución de las garantías ofrecidas y el cumplimiento de las formalidades exigidas en los Acuerdos vigentes,

ARTICULO TERCERO.- Ordenar descontar de la suma anterior los valores de la prima del seguro de vida, el derecho de estudio y los impuestos ordenados por Ley.

ARTICULO CUARTO.- La erogación anterior se hará con cargo al Rubro Presupuestal I303003001001000, de la actual vigencia y Certificado de Disponibilidad número 51394.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

[Signature]

LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA Gerente General

ROSA MARIA SARMIENTO PUCHANA Subgerente Servicios Corporativos



**LA DIRECTORA DE GESTION HUMANA**

**CERTIFICA:**

Que mediante Resolución número 00220 del veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008), fue nombrado en el cargo de **Gerente General** Código 050 Grado 02, de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, Entidad Descentralizada, el doctor **LUIS EFRAIN FERNÁNDEZ OTALORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.240.900, quien tomó posesión mediante Acta No. 0082 del cuatro (4) de marzo de dos mil ocho (2008), con efectos fiscales a partir de la misma fecha.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

  
  
**MIREYA BENAVIDES TAFUR**  
Directora de Gestión Humana

Revisó: L C Bohórquez  
Proyectó: A Pineda

**CUNDINAMARCA**  
corazón de colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **00220**

**28 FEB 2008**

"Por la cual se hace un nombramiento"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial  
las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política,

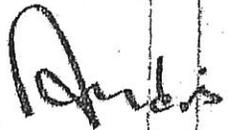
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.240.900, en el cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02, de la Corporación Social de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

**28 FEB 2008**



**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Gobernador

Revisó: B.S. Castilla/E.S. Ferrero  
Aprobó: J.M.S. Sánchez/M.L. Martínez  
Elaboró: O.L. Paves



**CUNDINAMARCA**  
corazón de Colombia 

Sede Administrativa - Calle 26 51 - 53 Torre Central Piso 1 Bogotá, D.C.  
Tel. 091- 426 10 00 / 10 01 / 10 02 Fax 426 10 00  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

ACTA DE POSESIÓN 0082

En Bogotá D.C el día cuatro (4) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), se presentó en este Despacho el señor **LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA**, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02, de la Corporación Social de Cundinamarca, a quien se le nombró con carácter ordinario mediante Resolución No. 00220 del veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008).

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de Nombramiento
2. Cédula de Ciudadanía Número 79240900
3. Pasado Judicial Número 16692376 expedido el 9 de julio de 2007.
4. Certificado de Boletín de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República el 12 de febrero de 2008.
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Número 7733280 expedido por la Procuraduría General de la Nación el (14) de diciembre de 2007.
6. Afiliación al sistema de Seguridad Social E.P.S. COOMEVA y Pensiones HORIZONTE.

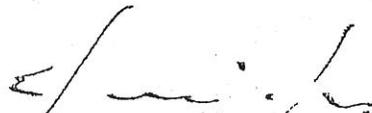
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Básica Mensual \$ 4.456.200

Gastos de Representación \$ 4.456.200

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día cuatro (4) del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.



**LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA**  
Posesionado



**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Gobernador

*CLF*  
Aprobó. M.P. Infante/J.M. Sánchez  
Revisó. E.S. Forero/ B.S. Castilla  
Elaboró. N. Sanabria  
*mesa*



ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución:

- b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;
- c) Préstamos para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;
- d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;
- e) Créditos por calamidad doméstica;
- f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;
- g) Préstamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;
- h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

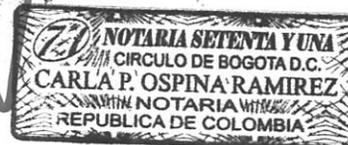
Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado; tres (3) delegados designados por el señor Gobernador; dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;
- b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;
- c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;
- d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;
- f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00);
- g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;
- h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el personal de la Corporación;
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;
- d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;
- e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;
- h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;



1) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos y todas las que, refiriéndose a las funciones de la Corporación, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 7º. El patrimonio de la Corporación, estará constituido con los siguientes bienes y valores:

a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así:

1º) Con el 5% de las partidas para programas de inversión, apropiadas en cada una de las vigencias fiscales:

2º) Con el 4% de las partidas de funcionamiento, apropiadas para cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal;

3º) Con un porcentaje, no inferior al 1/2% del total del Presupuesto de Rentas e Ingresos expedido para cada una de las vigencias fiscales. Esta apropiación se deberá incluir obligatoriamente en el Presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental;

b) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación:

c) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;

d) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

e) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales, y

f) Con los demás bienes y valores que adquiera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales, mediante el sistema de doceavas partes y, además se tomarán directamente de cada una de las partidas de inversión, funcionamiento y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará el estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinados en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar giros o gastos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

a) Garantía específica: el producto de las rentas que al respectivo se convengan, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento

b) El empréstito podrá ser de carácter comercial, industrial o hipotecario y, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo, y

c) La forma de pago y el interés se pactará de acuerdo con lo usual, según la modalidad del empréstito celebrado

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercitarse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento, y de los Institutos Descentralizados, del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesiten de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de éste.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrán así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento

Artículo 17. Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos y por tanto serán de libre nombramiento y remoción. Los salarios, empujones, pensiones y jubilaciones de los empleados de estas entidades se liquidarán y pagarán y otorgarán de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 18. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos y por tanto serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 19. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y trámites que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 20. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, gozar de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 21. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 22. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 23. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 24. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Contraloría General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de terna pasada por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un período de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 25. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, efectuarán los traslados presupuestales y abrirán los créditos y contracréditos que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 26. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

El Secretario General,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

DIEGO URIBE MARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Ulloa

El Secretario de Fomento,

Melquiades Jiménez León

(Publicada en la Gaceta número 9327)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.240.900  
 FERNANDEZ OTALORA

APELLIDOS: LUIS FERRAIN  
 NOMBRES: [Illegible]

[Firma]



NOTARIA SEPTENARIA Y UNA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

09 MAY 2011

Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art. 74 Dec. 3607 de 1984 CARLA P. OSPINA P. AMARIZ NOTARIA

[Faint vertical stamp, illegible text]

NOTARIA SEPTENARIA Y UNA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

09 MAY 2011

Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista Art. 74 Dec. 3607 de 1984 CARLA P. OSPINA P. AMARIZ NOTARIA



FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1966

BOGOTA D.C.  
 BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

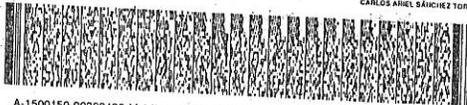
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.80 A+ M  
 G.S. RH SEXO

10-DIC-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANIBAL SAENZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00200483-M-0079240800-20091127 0018413132A 1 1430101640

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.245.361**  
 QUINTERO ESTEBAN

APELLIDOS  
**EPAMINONDAS**

NOMBRES

FIRMA



NOTARIA SESENTA Y UNA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

09 *M...*

Esta cedula concorda con el original  
 que se tiene a la vista  
 en el libro de OSEFIA  
 NOTARIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1954**

**SOACHA**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**17-ENE-1976 VILLETA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00166274-M-0003245361-20090804 0014448142A 3 1290107245

NOTARIA SESENTA Y UNA  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 CARLA P. OSPINA RAMIREZ  
 NOTARIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO

70 NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ESTE ESPACIO EN BLANCO



medio. Un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts) y tres metros noventa y cinco centímetros (3.95 mts) con vacío sobre zona común (circulación) muro común al medio. Cuarenta centímetros (0.40 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts) y cuarenta centímetros (0.40 mts) con zona común (columnas). SUR: Cinco metros noventa y cinco

centímetros (5.95 mts) con zona común (acceso y hall acceso), zona común (columna) y vacío sobre zona común (acceso) muro común de por medio, cincuenta centímetros (0.50 mts), treinta centímetros (0.30 mts), con zona común (ductos) muro común de por medio, tres metros setenta y cinco centímetros (3.75 mts) con zona común (hall y escaleras), muro común de por medio y zona común (columna), noventa centímetros (0.90 mts) con el apartamento tres- cero dos (3-02) del mismo interior muro común de por medio, cuarenta centímetros (0.40 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts) y cuarenta centímetros (0.40 mts) con zona común (columnas). -----

ORIENTE: Tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 mts) y dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), con vacío sobre zona común (circulación) muro común de por medio. Dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) con vacío sobre zona común (circulación) y el apartamento tres- cero dos (3-02) interior seis (6) muro común al medio. Ochenta centímetros (0.80 mts) y quince centímetros (0.15 mts), con zona común (ductos) muro común de por medio. Un metro veinticinco milímetros (1.025 mts) con zona común (escaleras) muro común de por medio, quince centímetros (0.15 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), sobre zona común (columnas). -----

OCCIDENTE: De dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), ochocientos noventa y cinco milímetros (0.895 mts) y cuatro metros trece centímetros (4.13 mts) con vacío sobre zona común (circulación) muro común de por medio. Ochenta centímetros (0.80 mts), con zona común (ducto) muro común de por medio. Quince centímetros (0.15 mts), quince centímetros (0.15 mts) y cuarenta centímetros (0.40 mts), con zona común (columnas). -----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la losa de concreto que lo separa del segundo (2º) piso. CENIT: Con la losa de concreto que lo separa del cuarto (4º) piso. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, tres (3) alcobas, hall, dos (2) baños, alcoba de servicio, cocina y ropas. -----



Dentro del apartamento hay un (1) ducto de setenta centímetros por cincuenta centímetros (0.70 x 0.50 mts) y dos (2) columnas de quince centímetros (0.15 mts) por cincuenta centímetros (0.50 mts) de propiedad común. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-448759 y cédula catastral 71 bis 70 14 77. -----

La AGRUPACION NUMERO TRES (3) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO, consta de nueve (9) bloques de cuatro y seis (4 y 6) pisos de cuatro y cinco (4 y 5) pisos, para un total de ciento veintidós (122) apartamentos y seis (6) locales comerciales, localizado dentro del área urbana de Bogotá D. C., distinguido en la nomenclatura con el número setenta y uno A- veinte (71 A- 20) de la carrera setenta y dos (72), interior uno (1), tres (3), cinco (5), siete (7), nueve (9), once (11), trece (13), quince (15), diecisiete (17), diecinueve (19), veintitrés (23) y dos (2), cuatro (4), seis (6), ocho (8), diez (10), doce (12), catorce (14), dieciséis (16) y dieciocho (18) hoy carrera setenta y una B (71 B) número setenta y uno- cincuenta y tres (71-53) -----

LINDEROS GENERALES: el lote sobre el cual está construido el edificio, tiene un área total de diez mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con un decímetro cuadrado (10.344.01 mts<sup>2</sup>) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: cuarenta y ocho metros con treinta y siete centímetros (48.37 mts), en línea curva con la intersección de la carrera setenta y dos (72) y Avenida sesenta y ocho (68), cuarenta y cinco metros con cincuenta centímetros (45.50 mts) con la Avenida sesenta y ocho (68), quince metros con setenta centímetros (15.70 mts), con zona verde cuatro (4), veinticinco metros con cuarenta y tres centímetros (25.43 mts), con zona verde tres (3), treinta y cinco metros con dos centímetros (35.02 mts) con vía peatonal y zona comunal cinco (5), diez metros con ochenta y nueve centímetros (10.89 mts), con zona comunal cuatro (4). SUR: dieciséis metros con un centímetros (16.01 mts), con la agrupación número dos (2) del mismo conjunto residencial, sesenta metros con sesenta y seis centímetros (60.66 mts) con zona comunal del mismo conjunto residencial, quince metros con noventa y nueve centímetros (15.99 mts) y catorce metros con ochenta y cinco centímetros (14.85 mts), con zona verde tres (3), tres metros con veinticuatro centímetros (3.24 mts), con zona comunal cinco (5) (sub-estación energía), veintinueve metros con setenta y ocho centímetros (29.78 mts), con zona verde comunal cuatro (4), veintidós metros con diecisiete centímetros (22.17 mts), con vía peatonal. -----

ORIENTE: cincuenta y ocho metros con veintisiete centímetros (58.27 mts) y ciento dieciséis metros con veinticuatro centímetros (116.24 mts) con los lotes



catorce (14) y quince (15) y con la calles setenta y una B (71 B) y setenta y una Bis (71 Bis), cuarenta y ocho metros con dos centímetros (48.02 mts), con zona verde cuatro (4), y zona comunal cinco (5), diecisiete metros con diecisiete centímetros (17.17 mts) con zona verde tres (3) cincuenta y tres metros con treinta y siete centímetros (53.37 mts) con zona verde tres (3) y zona

comercial cuatro (4). OCCIDENTE: Ochenta y nueve metros con veintiun centímetros (89.21 mts) y cuarenta y cuatro metros con setenta y cuatro centímetros (44.74 mts) con la carrera setenta y dos (72), dieciocho metros con dos centímetros (18.02 mts) con zona verde cuatro (4), veinte metros con cuarenta centímetros (20.40 mts) y quince metros con dos centímetros (15.02 mts), con zona comunal cinco (5), dos metros con quince centímetros (2.15 mts) y treinta metros con ochenta y siete centímetros (30.87 mts), con zona verde tres (3), treinta y siete metros con cincuenta y tres centímetros (37.53 mts), con zona comunal cuatro (4), doce metros (12.00 mts) con zona comunal del mismo conjunto residencial.-----

PARAGRAFO: El inmueble antes descrito y alinderado se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número trescientos cuatro (304) del trece (13) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1.978), de la Notaria diecinueve (19) de Bogotá, posteriormente reformado por escritura pública número mil seiscientos veinticinco (1.625) del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil tres (2.003), nuevamente reformado por escritura pública número mil seiscientos veintiséis (1.626) del diecinueve (19) de Noviembre de dos mil tres (2.003), ambas de la Notaria veintiocho (28) de Bogotá, debidamente registradas bajo los folios correspondientes. -----

SEGUNDO. TRADICION: Que el inmueble dado en garantía hipotecaria, fue adquirido por el compareciente EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN, por compra a ENRIQUE CAICEDO BELTRAN y GLORIA INES QUICENO CHICA, mediante escritura pública número ciento setenta (170) del veintiuno (21) de Febrero de dos mil once (2.011), de la Notaria setenta y una (71) del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-448759. -----

TERCERO- SANEAMIENTO: Que garantiza que el inmueble es de su propiedad exclusiva, que no ha sido constituido en patrimonio de familia, ni dado en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla libre de hipotecas, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil y



servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones, y que se obliga a mantenerlo en este estado por todo el plazo de duración de las obligaciones. En todo caso EL DEUDOR saldrá al saneamiento en los casos de ley. PARAGRAFO: Que la hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en el bien hipotecado y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes. -----

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya EL DEUDOR adquirido o adquiriera en el futuro a favor de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y condiciones previstas en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales o accesorias, en razón de la garantía o por cualquier otra causa, porque obra exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, por razón de préstamos o créditos de otro orden o cualquier otro genero de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por EL DEUDOR en forma tal que éste queda obligado ya sea individual o conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. PARAGRAFO: Que en razón de sus características de Garantía Hipoteca Abierta, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales se determinan de conformidad con lo establecido en la ley, se protocoliza con el presente instrumento público la copia de la Resolución de aprobación del crédito expedida por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA,, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.000.000.00) sin que en ningún momento este sea el valor que cura y garantiza esta Hipoteca, pues esta es y seguirá siendo abierta sin Límite de cuantía; la liquidación definitiva que regirá para el crédito o créditos, se efectuará por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, al momento de perfeccionarse la entrega del préstamo de acuerdo a sus disponibilidades y constarán en los documentos que recojan las obligaciones. -----

QUINTO. INCESIBILIDAD: LA DEUDORA no podrá hacerse sustituir por un



tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin autorización previa o escrita de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. -----

SEXTO. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es de expresa intención de las partes no reconocer validez

alguna a lo que no conste en ésta forma. -----

SEPTIMO. GIRO: Que la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.000.000.00), serán girados a favor de "LUZ MARIAN QUINTERO MARTINEZ" EL DEUDOR presente en la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, la primera copia de ésta escritura que presta merito ejecutivo inscrita en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente al inmueble dado en garantía hipotecaria. -----

OCTAVO. INTERESES: Sobre la suma indicada recibida en mutuo y que EL DEUDOR reconoce deber; se obliga a pagar intereses en las condiciones y términos establecidos en los respectivos títulos valores. -----

NOVENO: Las obligaciones contraídas por EL DEUDOR serán amortizadas por cuotas mensuales y en ellas incluirá el valor de las primas y se pagarán las cuotas dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente a la fecha en que la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA gire el valor del préstamo; por intermedio de la PAGADURIA a que pertenezca EL DEUDOR y se seguirán pagando en forma mensual e ininterrumpida hasta la cancelación total de la obligación. El valor de las cuotas se aplicará en primer término a la cancelación de intereses y el remanente a la amortización de capital. PARAGRAFO PRIMERO:

En caso de que la Aseguradora modifique el valor de la prima, el valor de las cuotas se modificará en la misma proporción. PARAGRAFO SEGUNDO: Si los descuentos no fueron efectuados oportunamente por el pagador, EL DEUDOR se obliga a cancelar dichas cuotas en la Tesorería de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de pago.

DECIMO: ACCELERACION DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce y acepta el derecho de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la obligación u obligaciones y podrá exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con intereses, accesorios, cuotas y gastos de cobranza judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos siguientes: 1º. Si EL DEUDOR no atiende o incumple a favor de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, de acuerdo con los descuentos



y títulos valores respectivos o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. 2º. Si no cumple o contraviene en cualquier forma lo previsto en la cláusula que antecede. 3º. Si el inmueble hipotecado es perseguido en todo o en parte por un tercero en ejercicio de cualquier acción leal. 4º. Si el inmueble mismo desmejora o sufre deprecio total o parcial que no llegue a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. 5º. Si EL DEUDOR no invierte la totalidad del crédito al fin para el cual se aprobó. 6º. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito. -----

ONCE. CONVENIO: La constitución de esta hipoteca, no obliga a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, a la entrega de sumas de dinero ni al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, los que estarán representados en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento correspondiente. -----

DOCE. CESION DE CREDITO Y GARANTIA: Que EL DEUDOR acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto a la ley lo permita, cualquier cesión que la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, haga de los créditos amparados con esta garantía y de la garantía misma. -----

TRECE. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de EL DEUDOR el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que de lugar por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura pública, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, los de expedición de una primer copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación del gravamen Hipotecario aquí constituido, documentos estos destinados a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, y que EL DEUDOR se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.

PARAGRAFO PRIMERO: Que EL DEUDOR se obliga a pagar a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del crédito o créditos que le hayan otorgado o le otorguen en el futuro, tales como la totalidad del impuesto de timbre de conformidad con la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es entendido que esta Hipoteca se extiende también sin límite de cuantía a todos los accesorios de cada obligación, tales como



intereses de todo tipo, costas y gastos extrajudiciales y judiciales, honorarios de abogado, primas de seguros pagados por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA,, comisiones y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA,, por cuenta del DEUDOR , siendo la obligación respectiva a

cargo de este. -----

CATORCE: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que al hipoteca aquí constituida estará vigente mientras la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo del DEUDOR cualquier obligación pendiente sin solucionar total o parcialmente. -----

QUINCE: AUTORIZACION: EL DEUDOR expresamente autoriza a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que en caso de retiro como afiliado abonen al crédito pendiente la suma que posee por concepto de ahorros.

DIECISEIS. SEGUROS: EL DEUDOR, se obliga a tomar a favor de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, los seguros que exija esta entidad para cada crédito, otorgados por la compañía con la cual tenga contrato la citada entidad, los cuales deberán estar vigentes hasta la cancelación total de las obligaciones. -----

DIECISIETE: Que de conformidad con lo previsto en la Ley, en caso de perdida o de destrucción de la copia de la Escritura que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones; como DEUDOR confiero poder especial amplio y suficiente al representante legal de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que en mi nombre y representación y con la facultad de recibir, solicite al titular de la Notaría, que compulse una copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo. -----

DIECIOCHO. DOMICILIO. EL DEUDOR conviene en fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D. C. -----

Comparece nuevamente en este mismo acto el doctor LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA, cuya calidad y condiciones civiles ya están anotadas y manifestó: Que acepta para la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, la HIPOTECA constituida y demás declaraciones de voluntad que a favor de la misma ha formulado EL DEUDOR por medio de ésta Escritura Pública. -----

(Hasta aquí la minuta) -----

EL HIPOTECANTE DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA



FAMILIAR PUESTO QUE EN EL MOMENTO DE SU ADQUISICION NI POR ACTO POSTERIOR SE HA ESTABLECIDO DICHA LIMITACION. Ley 258 de 1.996. -----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. ---

Se anexa a la presente escritura fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes. Se presentaron los siguientes documentos: -----

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.011 autoadhesivo 07618700018717 AUTOAVALUO \$ 94.253.000.00 por el predio de la Carrera 71 B No. 71 A-61 int 4 apto 301 matricula 448759 cédula catastral 71 Bis 70 14 77 contribuyente LINA ROSA LA TORRE DE GAMBOA. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA TRAMITE NOTARIAL No. 1023216 por el predio de la Cra 71 B No. 71 A- 61 int 4 apto 301 con vencimiento en Junio 2 de 2.011. -----

PARA EFECTOS DEL ARTICULO 80 DECRETO 960 DE 1.970 LA SUSCRITA NOTARIA SEÑALÓ LA PRIMERA COPIA QUE DE LA PRESENTE ESCRITURA SE EXPIDE COMO LA UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO EN FUERZA DE LA CUAL PODRA EXIGIRSE LAS OBLIGACIONES EN ELLA CONSIGNADAS Y EN LA QUE DEBERA HACERSE LA CESION EN SU CASO. LA PRIMERA COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen , que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

7 700115 994210

0498



LEIDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) por ante mi y conmigo la Notaria que doy fe. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 11621 y 11903 de 2.010) \$ 245.622.00

Papel Notarial Nos.: 7700115992032, 7700115994258, 7700115992025, 7700115994234, 7700115994227, 7700115994210. -----

Iva \$ 49.604.00

EL DEUDOR

*Epaminondas*  
EPAMINONDAS QUINTERO ESTEBAN  
Cc No. 3.245.361 de Villota  
Dir *Kra 71 B # 71A61 int. 4° cpto 301*  
Tel 7029531  
Estado civil *Casado*



Por: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA,

*Luis Efraim*  
LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA  
C.C. No. *79.240.900 de Suba - Bogota.*



LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71.) DE BOGOTA

*Carla Patricia*  
NOTARIA SETENTA Y UNA  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
CARLA P. OSPINA RAMIREZ  
NOTARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ.



IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830 029 959-5

**70 NOTARIA SETENTA Y UNA**  
**CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y verdadera copia tomada  
 de su original que se expide en (131)

Trece horas  
 con destino a *Compania Social de Condicionamiento*  
 Bogotá D.C. 9 MAY 2011

*Carla P. Ospina Ramirez*  
 LA NOTARIA SETENTA Y UNA  
 Art. 79 D. 96077

*Carla P. Ospina Ramirez*

**70 NOTARIA SETENTA Y UNA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

19 MAY 2011  
 19 MAY 2011

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO  
 DEL QUE TRATA EL INCISO PRIMERO ART. 42  
 DEC. 2163/70 QUE MODIFICA ART. 80 DEC. 96070

**70 NOTARIA SETENTA Y UNA**  
**CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**CARLA P. OSPINA RAMIREZ**  
 NOTARIA WITH  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

**70 NOTARIA SETENTA Y UNA**  
**CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**CARLA P. OSPINA RAMIREZ**  
 NOTARIA WITH  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

*[Faint vertical stamp]*

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 30 de Mayo de 2011 a las 11:12:01 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-47550 se calificaron las siguientes matriculas:

448759

### Matricula Nro.: 50C-448759

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0059RUUH  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 72 # 71-A-20 INT 4 APTO 301 EDIFICIO AGRUPACION #3
- 2) KR 71B 71A 61 IN 4 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 27-05-2011 Radicacion: 2011-47550

Documento: ESCRITURA 498 del: 09-05-2011 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS 3245361 X

A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA 8999994217

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Día Mes Año Firma

ABOGA 119,

30 MAYO 2011

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

## NOTAS IMPORTANTES ACERCA DEL REGISTRO

### Señor Usuario:

La Notaria 71 del Círculo de Bogotá D. C., lo orienta para que usted proceda a la correspondiente inscripción en la Oficina de Registro dentro del término legal, evitando así, la multa por extemporaneidad o la improcedencia de la inscripción por vencimiento del mismo.

### COMO TRAMITAR EL REGISTRO ?

1. Si la escritura pública se refiere a bienes inmuebles, para que produzca efectos jurídicos, DEBE INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente. (ver lista de Oficinas de Registro)
2. Si la escritura pública se refiere a la constitución de sociedad o a la reforma de sus estatutos por: venta o cesión de cuotas sociales, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, cambio de nombre social, entre otros, DEBE registrarse en la CÁMARA DE COMERCIO del domicilio de la sociedad. (ver lista de Oficinas de Cámara de Comercio)

### LAS COPIAS

Cuando usted se dirija a las Oficinas de Registro, lleve todas las copias de la escritura pública que le ha entregado la Notaria, incluida la destinada a la Oficina de Registro ( y la oficina de Catastro para predios situados fuera de Bogotá).

### DERECHOS POR IMPUESTO DE REGISTRO (CONOCIDO COMO DE BENEFICENCIA Y TESORERÍA) Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

El costo total es de un 15 x 1000 sobre el valor del ACTO o CONTRATO, si estos hacen referencia a inmuebles.

### TIEMPOS LIMITES Y MULTAS

Su escritura tiene una fecha de otorgamiento a partir de ésta cuenta con dos (2) meses calendario para inscribirla en la Oficina de Registro. Si usted se pasa de ese término, aún lo puede hacer, pero cancelando intereses de mora por el impuesto de Registro.

### QUE OCURRE CON LAS HIPOTECAS Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA?

En los casos de constitución de hipoteca y de patrimonio de familia, el registro de las copias debe hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura (cuenta únicamente los días laborales y descuenta los sábados, domingos y festivos). Si usted se pasa de los 90 días, así se proponga pagar intereses de mora, no es procedente el registro y debe asumir todos los costos de elaboración de nueva escritura de hipoteca o patrimonio de familia.

#### OFICINA DE REGISTRO EN BOGOTÁ

Existen tres oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para acudir de acuerdo al lugar donde se encuentra ubicado en inmueble:

##### Of. zona Sur:

Ubicados entre la calle 1a. sur y el sur de la ciudad Venecia Autop. sur Diag. 44 sur N°50-61 Tel: 238 1158

##### Of. Zona Centro:

Ubicados entre la calle 1ª y la calle 99 Calle 26 N° 13-49 Int. 101 Tel: 2833492

##### Of. zona Norte:

Ubicados entre la calle 100 y el norte de la ciudad Calle 74 N° 13-40 Tel: 2491816

#### OFICINA CÁMARA DE COMERCIO EN BOGOTÁ

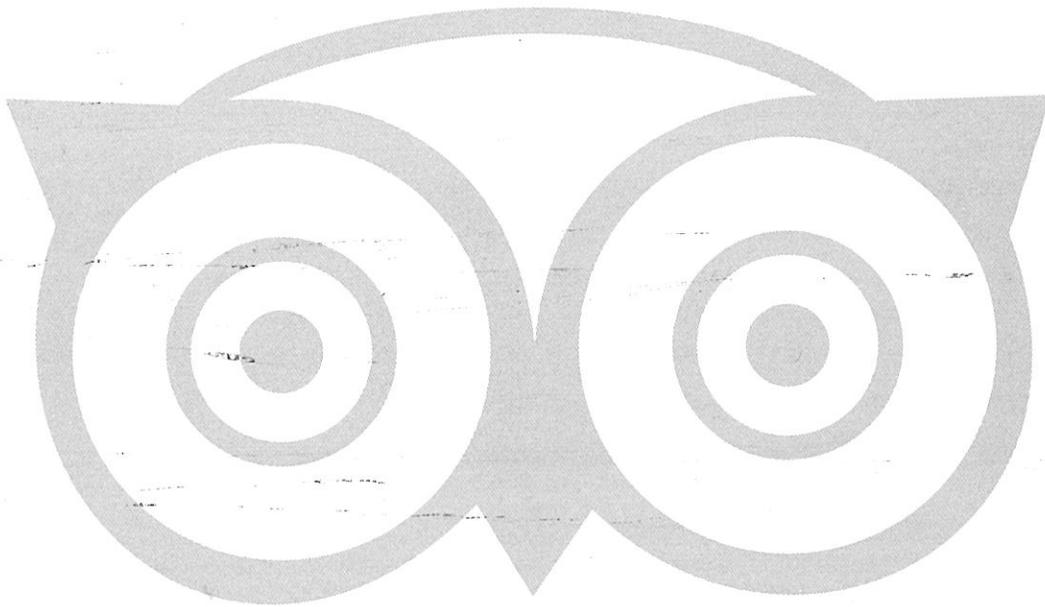
Centro:	Cra. 9 N° 16-21	Tel: 381 0270
Norte:	Cra. 15 N° 93A-10	Tel: 610 9988
Créditos:	Av. 19 N° 140-29	Tel: 592 7000
Salitre:	Calle 26 N° 68D-35	Tel: 594 1000
Soacha:	Cazuca Trans. 7 N° 12-92	Tel: 776 3525

Cualquier inquietud consúltela, y de inmediato le atenderemos

**NOTARIA 71**  
del Círculo de Bogotá D.C.

Carrera 17 No. 61A - 40  
PBX: 235 02 44/63/64  
FAX: 248 37 73 Ext. 113  
E-mail: [notaria71bogota@hotmail.com](mailto:notaria71bogota@hotmail.com)  
Bogotá, Colombia

Caja No 3152.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA 71**

**Carrera 17 No. 61A - 40**  
**PBX: 235 02 44/63/64**  
**FAX: 248 37 73 Ext. 113**  
**E-mail: [notaria71bogota@hotmail.com](mailto:notaria71bogota@hotmail.com)**  
**Bogotá, Colombia**

## Germán Cuéllar

---

**De:** Epaminondas Quintero Esteban <quintero0054@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 28 de octubre de 2021 4:20 p. m.  
**Para:** Germán Cuéllar  
**Asunto:** RE: Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA - Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

De cual proceso se me habla si estoy al día con la corporación social de cundinamarca. Solicito se me aclare esta situación lo más pronto posible.

EPAMINONDAS QUINTERO  
CC No 3245361

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----

De: Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>  
Fecha: 28/10/21 4:02 p. m. (GMT-05:00)  
A: QUINTERO0054@HOTMAIL.COM  
CC: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Asunto: Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA - Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

Cordial saludo Sr(a). QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS,

Mediante el presente mensaje se le notifica la providencia de fecha 27 de octubre de 2020, donde se profirió mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00541, que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá (correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, y en contra de QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS.

Se advierte que la parte pasiva dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda y de diez (10) días para proponer excepciones, si a ello hubiere lugar. Ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Art. 8, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Esta notificación comprende la remisión de la copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y demás anexos, en (11) archivos, cada uno en formato PDF.

Atte.



**GERMÁN ANDRÉS  
CUÉLLAR CASTAÑEDA**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO  
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

[GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM](mailto:GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM)

C: 314 4062638

T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS

## Germán Cuéllar

---

**De:** Germán Cuéllar  
**Enviado el:** martes, 26 de abril de 2022 10:43 a. m.  
**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Memorial 2020-00541 Dte.: CSC / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS  
**Datos adjuntos:** 2128 M aporto certificación entrega mail notificación.pdf; 2128 MO +.pdf; 2128 - QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS FSC.pdf

Cordial saludo,

De manera comedida, remito memorial y anexos, a fin de que se tengan en cuenta en el proceso relacionado en el asunto. Agradezco la atención prestada.

Atte.

WWW.SCOLALEGAL.COM



**GERMÁN ANDRÉS  
CUÉLLAR CASTAÑEDA**  
UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO  
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES  
[GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM](mailto:GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM)  
C: 314 4062638  
T: (60) (1) 7427854  
CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



f t i in y  
SCOLA ABOGADOS

## Germán Cuéllar

---

**De:** postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 26 de abril de 2022 10:43 a. m.  
**Asunto:** Entregado: Memorial 2020-00541 Dte.: CSC / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.](#)

Asunto: Memorial 2020-00541 Dte.: CSC / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

## Germán Cuéllar

---

**De:** Germán Cuéllar  
**Enviado el:** jueves, 28 de octubre de 2021 4:00 p. m.  
**Para:** QUINTERO0054@HOTMAIL.COM  
**CC:** cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA - Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS J 26 CM- 2020-541 MANDAMIENTO DE PAGO 2128.pdf; 166-20707 (2128).pdf; 2128 - Poder - Quintero Esteban.pdf; 2128 - QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS.pdf; ANEXOS PODER (3).pdf; CERTIFICACION REPRESENTACION LEGAL GERENTE AGOSTO 2020.pdf; ORDENANZA 57 DE 1972.pdf; ORDENANZA No 05 de 1972 CREACION CSC.pdf; P - 2128.pdf; S. reconocimiento P.J. F 1 2128.pdf; Sust poder 2128.pdf

**Datos adjuntos:**

Cordial saludo Sr(a). QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS,

Mediante el presente mensaje se le notifica la providencia de fecha 27 de octubre de 2020, donde se profirió mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00541, que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá (correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, y en contra de QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS.

Se advierte que la parte pasiva dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda y de diez (10) días para proponer excepciones, si a ello hubiere lugar. Ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Art. 8, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Esta notificación comprende la remisión de la copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y demás anexos, en (11) archivos, cada uno en formato PDF.

Atte.



WWW.SCOLALEGAL.COM

**GERMÁN ANDRÉS  
CUÉLLAR CASTAÑEDA**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO  
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM  
C: 314 4062638  
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLA ABOGADOS

SCOLA ABOGADOS

## Germán Cuéllar

---

**De:** Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 2 de noviembre de 2021 10:02 a. m.  
**Para:** Germán Cuéllar  
**Asunto:** RE: Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA - Dte.:  
Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

Buenos Días

De acuerdo a lo anterior se le informa que se acusa recibido del correo anterior y sus anexos adjuntos.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 9°**  
**TELEFAX 2845516**

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

---

**De:** Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>  
**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 4:00 p. m.  
**Para:** QUINTERO0054@HOTMAIL.COM <QUINTERO0054@HOTMAIL.COM>  
**Cc:** Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA - Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

Cordial saludo Sr(a). QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS,

Mediante el presente mensaje se le notifica la providencia de fecha 27 de octubre de 2020, donde se profirió mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00541, que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá (correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, y en contra de QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS.

Se advierte que la parte pasiva dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda y de diez (10) días para proponer excepciones, si a ello hubiere lugar. Ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante precisar que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Art. 8, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Esta notificación comprende la remisión de la copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y demás anexos, en (11) archivos, cada uno en formato PDF.

Atte.



Business card for Germán Andrés Cuéllar Castañeda, a lawyer at SCOLA ABOGADOS. The card features a portrait of the lawyer on the left, with the website URL [WWW.SCOLALEGAL.COM](http://WWW.SCOLALEGAL.COM) written vertically. To the right of the portrait, the lawyer's name and title are listed: **GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**, UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES. Contact information includes the email [GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM](mailto:GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM), cell phone number C: 314 4062638, and landline number T: +57 1 7427854. The office address is CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA. On the right side, there is a circular logo for SCOLA ABOGADOS featuring a stylized 'S' and 'A' intertwined, with the text 'SCOLABOGADOS.SCOLABOGADOS.SCOLABOGADOS.SCOLABOGADOS.SCOLABOGADOS' around the perimeter. Below the logo are social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, and YouTube, with the text 'SCOLA ABOGADOS' underneath.

## Germán Cuéllar

---

**De:** postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Para:** cimpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Enviado el:** jueves, 28 de octubre de 2021 4:01 p. m.  
**Asunto:** Entregado: Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA -  
Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN  
EPAMINONDAS

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[cimpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cimpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA - Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

## **Germán Cuéllar**

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** QUINTERO0054@HOTMAIL.COM  
**Enviado el:** jueves, 28 de octubre de 2021 4:02 p. m.  
**Asunto:** Entregado: Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA -  
Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN  
EPAMINONDAS

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[QUINTERO0054@HOTMAIL.COM](mailto:QUINTERO0054@HOTMAIL.COM)

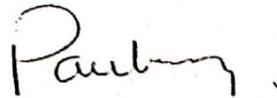
Asunto: Notificación mandamiento ejecutivo 2020-00541 - 26 CM BOGOTA - Dte.: Corporación Social de Cundinamarca / Ddo.: QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

CERTIFICA:

Que mediante Resolución número 0053 del 13 de enero de dos mil veinte (2020), la doctora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.251.731, fue nombrada con carácter Ordinario en el empleo de **Gerente General Código 050 Grado 11**, de la Corporación Social De Cundinamarca, Entidad Descentralizada, y tomó posesión mediante Acta número 0038 del 14 de enero de dos mil veinte (2020).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), a solicitud de la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca.



PAULA SUSANA OSPINA FRANCO

Proyectó/C. Cubides R.  
Revisó/E. Peño



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso  
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749  
f/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

Este documento es una copia  
del que reposa en esta Secretaría.  
Su expedición No. 05, D.C. a los

**16 ENE 2020**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2020**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 08 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la Señora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.251.731, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Corporación Social de Cundinamarca, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

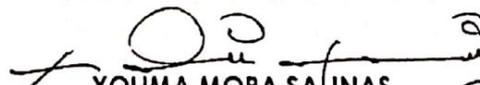
**ARTÍCULO 1o.-** Nombrar con carácter ordinario a la señora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.251.731, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Corporación Social de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**13 ENE 2020**

  
**YOLIMA MORA SALINAS**  
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Adriana Fernandez GF  
Baboró: Mireya Sanchez Delgado



Que Progresas!

ACTA DE POSESIÓN No. 00038

En Bogotá D.C., el día 14 de enero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11, de la Corporación Social de Cundinamarca, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0053 del 13 de enero de 2020.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 1.026.251.731
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República. Asignación básica mensual de \$ 13.744.303

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

*[Signature]*  
**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**  
 Posesionada

*[Signature]*  
**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
 Gobernador

*[Signature]*  
**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
 Secretaria de la Función Pública

Este acto se realizó en el despacho del señor Gobernador, el día 14 de enero de 2020. Se otorgó el presente documento.

**16 ENE 2020**  
**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Revisó: Adriana V. Fernández, Eibaror M. Sánchez



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 2 Código Postal 111321 - Teléfono 749 1383 / 1382

@CundiGov @CundinamarcaGov www.cundinamarca.gov.co

**Certificación No. 230**

**EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que mediante Resolución número 0053 del 13 de enero de dos mil veinte (2020), la doctora **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.251.731, fue nombrada con carácter Ordinario en el empleo de **Gerente General Código 050 Grado 11**, de la Corporación Social De Cundinamarca, Entidad Descentralizada, y tomó posesión mediante Acta número 0038 del 14 de enero de dos mil veinte (2020).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), a solicitud de la Corporación Social de Cundinamarca.



**FREDDY ORLANDO BALLESTEROS VELOSA**  
Director de Talento Humano

Proyecto: C. Peña P.  
Reviso: E. Peña C.





## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).*

**Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00541.**

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y en contra de **QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 73.310.800 correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 2-1401582.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C-448759**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**,  
como mandatario judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. J. Ávila Paz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 088  
Hoy 28-10-2020  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

# GACETA DE CUNDINAMARCA

ORGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO

Director: ALVARO TOVAR VARELA, Secretario de Gobierno

TARIFA POSTAL REDUCIDA — LICENCIA N° 429 DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

AÑO LXXIX || Bogotá, 20 de enero de 1973 || número 9418

CONTENIDO PÁGS.

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Aclaración . . . . .	65
Ordenanza número 55 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano" . . . . .	65
Ordenanza número 56 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones" . . . . .	66
Ordenanza número 57 de 1972 (noviembre 23), "Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la administración y se toman otras determinaciones" . . . . .	66
Ordenanza número 58 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Silvania" . . . . .	67
Ordenanza número 59 de 1972 (noviembre 27), Por la cual se autoriza a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Fondo Hospitalario de Cundinamarca para prestar nuevo servicio y se dictan otras disposiciones" . . . . .	68
Aclaración . . . . .	68

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto número 1904 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1905 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1908 de 1972, por el cual se hacen unos traslados . . . . .	69
Decreto número 1909 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1910 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1911 de 1972, por el cual se causan unas novedades . . . . .	69
Decreto número 1912 de 1972, por el cual se prorroga una licencia . . . . .	70
Decreto número 1913 de 1972, por el cual se concede una licencia . . . . .	70
Decreto número 1914 de 1972, por el cual se aclara un artículo . . . . .	70

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

## GACETA DE CUNDINAMARCA

DISTRIBUCION AVISOS Y PUBLICACIONES

TELS. 418-595-823-077 EXTs. 15, 21, 23 Y 85

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

## ORDENANZAS SANCIONADAS

### ACLARACION

Para corregir el error de fecha en el encabezamiento de las Ordenanzas Nos. 55, 56 y 57, que aparecen en las Gacetas Nos. 9414 y 9415 de fechas enero 5 y enero 9 de 1973, se publican nuevamente con la siguiente aclaración: las Ordenanzas Nos. 55 y 56 son de fecha 27 de noviembre de 1972, o sea la de su expedición, sancionadas el 8 del presente mes, y la Ordenanza N° 57 es de noviembre 23, día de su expedición, y sancionada el 8 de enero en curso.

ORDENANZA NUMERO 55 de 1972  
(Noviembre 27)

"Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Establécese en los diversos cursos de nivel elemental el desarrollo de actividades de carácter manual complementarias de los cursos teóricos, que propenden por la adquisición de habilidades y destrezas, por parte de los escolares, y que los capaciten preferencialmente hacia el aprovechamiento de los recursos naturales de la región con miras a que el trabajo que más adelante desarrollen les proporcione ingresos compatibles con la dignidad humana.

Artículo 2º La ejecución de este proyecto se ajustará en todas sus partes al cumplimiento estricto de la intensidad horaria fijada en los planes y programas del Ministerio de Educación y buscará, para su pleno desarrollo, la asesoría de entidades especializadas, tales como el SENA, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto de Recursos Naturales y otros organismos similares, tanto a nivel nacional como departamental o regional.

Artículo 3º La Secretaría de Educación, a través de la Sección de Educación Elemental y de la Oficina de Planeamiento Educativo, en coordinación con las dependencias respectivas del Ministerio de Educa-

9418  
 59 de 1972  
 30 AGO. 2013

ción Nacional, determinará inicialmente diez sitios donde deban funcionar estos centros experimentales y formulará los programas correspondientes.

Parágrafo 1º Para los efectos del presente Artículo se dará preferencia a aquellos lugares en donde el Departamento tenga establecidas granjas agropecuarias o en los cuales haya otras dependencias departamentales utilizables para este propósito.

Parágrafo 2º La selección de que trata el presente Artículo, será consultada con el Consejo Superior de Educación.

Artículo 4º El Gobierno Departamental designará el personal técnico indispensable y fijará los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 56 de 1972

(Noviembre 27)

“Por la cual se Departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones”.

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Departamentalízase el Colegio Femenino La Inmaculada, del Municipio de Une.

Artículo 2º Ordénase la erección de un busto del ilustre hijo de Quetame, doctor **Pedro Eliseo Cruz Riveros**, en la plaza principal de la localidad y colóquese una placa en su memoria en la casa de su nacimiento.

Artículo 3º La Secretaría de Educación dispondrá lo conveniente, para llevar a término este homenaje con la colaboración de la “Casa de la Cultura de Oriente”.

Artículo 4º Créanse las escuelas rurales departamentales de “Mundo Nuevo” y “San Isidro”, en las veredas del mismo nombre en el Municipio de Une.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Departamental para ceder a la Nación los establecimientos de Educación Media que con el carácter de Departamentales funcionen en el Municipio de Une.

Parágrafo. Mientras la Nación se hace cargo de los establecimientos docentes a los cuales se refiere este artículo, el Gobierno Departamental establecerá en ellos la enseñanza diversificada a partir del Quinto Año de Secundaria, especialmente en las ramas Tecnológicas y Pedagógicas.

Artículo 6º El Gobierno Departamental queda autorizado para realizar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 7º Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 57 DE 1972

(noviembre 23)

“Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la Administración y se toman otras determinaciones”.

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Revístese al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, por el término de ocho (8) meses, de facultades extraordinarias para determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, con el ánimo de hacerla más económica y eficaz.

Las facultades extraordinarias a que se refiere el presente artículo, propenderán por la reducción de los gastos de funcionamiento, con el fin de invertir dichas sumas preferencialmente en el desarrollo de las respectivas dependencias donde se aplique la reducción del gasto público.

Parágrafo. Estas facultades no comprenden a la Contraloría General del Departamento.

Artículo 2º Dentro del mismo término podrá el Gobernador crear, suprimir, reformar y fusionar los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, conforme a las necesidades del servicio.

Parágrafo. Dentro de las facultades que se le conceden, por ningún motivo el Gobernador del Departamento podrá reducir el número de representantes que la Asamblea tiene en los Comités, Consejos, Sociedades y demás Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales y demás Institutos Descentralizados, ni desvirtuar, mermar o recortar las funciones otorgadas a estos Comités, Consejos, Sociedades o Juntas Directivas.

Artículo 3º Facúltase, así mismo, al Gobernador para crear y organizar Entidades Públicas de carácter

mixto (Departamental y Municipal) y aquellas de que trata el artículo 198 de la Constitución Nacional, como también para contratar con la Nación y demás organismos públicos, lo relacionado con la prestación de servicios.

Artículo 4º. Queda revestido el Gobernador, por el término de ocho (8) meses de facultades extraordinarias para reformar las disposiciones vigentes sobre contribución de Valorización y para dictar los Estatutos Departamentales sobre liquidación, distribución, zonas de aplicación y obras y servicios que causen dicha distribución y en general todo lo relacionado con el referido gravamen.

Queda así mismo facultado el Gobernador en el término anotado, para dictar disposiciones que establezcan un sistema mixto (Departamental y Municipal) de Valorización, para la realización de obras y prestación de servicios determinados.

Artículo 5º. Para el desarrollo de las facultades otorgadas el Gobernador podrá celebrar los contratos que se estimen necesarios.

También podrá el Gobernador contratar empréstitos internos y externos, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la cantidad de **trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000.00)** con el lleno de los requisitos legales, para el cumplimiento de los programas económicos, sociales y de obras públicas, de acuerdo con el Plan General de Desarrollo.

En uso de estas facultades, el Gobernador podrá hipotecar inmuebles, pignorar rentas Departamentales, vender los bienes que no sean estrictamente necesarios, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, para el cumplimiento de la Prestación de los Servicios Públicos del Plan General de Desarrollo.

Artículo 6º. Autorízase al Gobernador del Departamento, para contratar un empréstito, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la suma de **sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00)**, o su equivalente en dólares, con Entidades Oficiales, Semioficiales o particulares Nacionales o Extranjeras, con destino a la adquisición de equipo para la construcción de obras públicas.

Así mismo, autorízase al Gobernador para pignorar rentas y bienes del Departamento, hipotecar inmuebles, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, como garantía del empréstito que se autoriza en el presente artículo.

Artículo 7º. Prorróganse las autorizaciones concedidas al Gobernador del Departamento por el Artículo 10º de la Ordenanza número 5 de 1972, por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 2 de diciembre de 1972 y ampliase la autorización para celebrar las operaciones de crédito a que se refiere la misma Ordenanza, hasta por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

Artículo 8º. Facúltase al Gobernador del Departamento, por el término de ocho (8) meses para dictar "normas cuadros" que sirvan de base y orientación a los Concejos Municipales y a los Alcaldes, para obtener una eficaz organización administrativa y presupuestal, con fines de desarrollo municipal, urbano y rural, en los respectivos distritos.

Igualmente, el Gobernador determinará lo conducente a la planificación de la inversión de las participaciones de los Municipios en las rentas Departamentales, conforme al artículo 182 de la Constitución Nacional.

Artículo 9º. Dentro del término de seis (6) meses, el Gobernador fijará los Planes de Desarrollo de que trata el Artículo 187 de la Constitución Nacional, previa aprobación de la Comisión del Plan.

Artículo 10. Los Decretos que dicte el Gobernador, en desarrollo de las atribuciones que se le otorgan en esta Ordenanza, deberán ser consultados con la Comisión del Plan; la cual se entenderá surtida por el transcurso de quince (15) días, sin que haya sido devuelto el respectivo Proyecto con observaciones.

Artículo 11. El Gobierno Departamental dentro del término máximo de diez (10) meses, a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, presentará a consideración de la Honorable Asamblea, el informe respectivo de las autorizaciones y facultades concedidas, para su aprobación.

Artículo 12. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca. — Bogotá, D. C., a los ocho de mil novecientos setenta y tres.  
Publíquese y ejecútase.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

El Secretario de Gobierno,

Alvaro Tovar Varela

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

El Secretario de Obras Públicas,

Eduardo Morales Vargas

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Fomento,

Alfonso Segura Segura

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Salud Pública,

Rafael Salazar Santos

ORDENANZA NUMERO 58 DE 1972

(Noviembre 27)

"Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Sylvania".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Capítulo 1º. Incorpórase al Plan Vial del Departamento la carretera de penetración, que partiendo de la autopista del sur del sitio que se denomina la Quebrada de Guachuní, penetra a las veredas de Yayatá y Lomalta en el Municipio de Sylvania, y sigue a comunicar con la Inspección Departamental de "La Victoria", Municipio de Mesitas del Colegio, con una extensión aproximada de 10 kilómetros.

Artículo 2º. Facúltase al Gobierno Departamental para la creación de la Inspección Departamental de La Botica en el Municipio de Quipile.

Parágrafo.—Facúltase al Gobernador del Departamento para fijar los límites de dicha Inspección.

Artículo 3º. Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

57 de 1972  
COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA  
30 AGO. 2013

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca.

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución;
- b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;
- c) Prestamos para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;
- d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;
- e) Créditos por calamidad doméstica;
- f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;
- g) Préstamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;
- h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado; tres (3) delegados designados por el señor Gobernador; dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;
- b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;
- c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;
- d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;
- f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00);
- g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;
- h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentos y estatutarias, el personal de la Corporación;
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;
- d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;
- e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;
- h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;

1) El... señalan los Estatutos y Reglamentos y todas las que, refinadas a las funciones de la Corporación, no estén expresamente autorizadas por la autoridad.

El patrimonio de la Corporación, estará constituido con los siguientes bienes y valores:

a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así:

1º) Con el 5% de las partidas para programas de inversión, apropiadas en cada una de las vigencias fiscales;

2º) Con el 4% de las partidas de funcionamiento, apropiadas para cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal;

3º) Con un porcentaje, no inferior al 1/2% del total del Presupuesto de Rentas e Ingresos expedido para cada una de las vigencias fiscales. Esta apropiación se deberá incluir obligatoriamente en el Presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental;

b) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación;

c) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;

d) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

e) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales, y

f) Con los demás bienes y valores que adquiriera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales, e industriales, mediante el sistema de docuvas partes y, además se tomarán directamente de cada una de las partidas de inversión, funcionamiento y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinados en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar grosos o gastos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

a) Garantía específica: el producto de las rentas que al respecto se convengan, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento;

b) El empréstito podrá ser de carácter comercial, industrial o hipotecario y, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo, y

c) La forma de pago y el interés se pactará de acuerdo con lo usual, según la modalidad del empréstito celebrado.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercitarse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento, y de los Institutos Descentralizados del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesiten de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de este.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrán así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, liquidarán y pagarán, prioritariamente a favor de la Corporación, las cesantías parciales de los afiliados que hubieren sido favorecidos con los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y trámites que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, gozar de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Contraloría General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de tema pasada por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, efectuarán los traslados presupuestales y abrirán los créditos y contracréditos que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

El Presidente,

AMADOR AMAYA CASTRO

El Secretario General,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Lilloa

El Secretario de Fomento,

Melquiades Jiménez León

(Publicada en la Gaceta número 9327)

Es fiel copia tomada de su original  
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA GENERAL

Es fiel copia tomada de su original  
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

**PAGARE**

2-1401582

Yo (Nosotros)

Epaminondas Quintan Esteban

mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por el presente título valor manifiesto (manifestamos) que pagaré (pagaremos) incondicionalmente a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, Establecimiento Público Departamental, con domicilio en Bogotá D. C., o a su orden, el día Tres (03) del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020), la suma de Setenta y tres millones Ochocientos Ocho mil Veintinueve (\$73.808.929,00) pesos, moneda corriente. En caso de mora cancelaré (mos) a la tasa de ( ) máxima legal permitida, sobre el valor de esta obligación. Bogotá D. C., Dos (02) del mes de Septiembre del año Dos mil Veinte (2020)

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE**

Los espacios en blanco dejados en el presente título valor podrán ser diligenciados por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, para que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio y sin previo aviso, lo haga en la siguiente forma: 1. Los obligados seremos los otorgantes o suscriptores del documento. 2. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea diligenciado por la Entidad. 3. El valor o cuantía en pesos de este pagaré será el monto de la suma que conjunta o separadamente adeude (mos) por cualquier concepto, la cual comprenderá capital, intereses de todo tipo, impuestos, seguros, gastos de cobranza en que haya incurrido la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y cualquier otro concepto exigible a mi (nuestra) costa y que se llegue a deber a la Entidad el día que sea diligenciado. 4. La tasa del interés moratorio será la máxima legal permitida conforme lo certifica la Superintendencia Bancaria o la Entidad que legalmente corresponda. 5. La fecha de otorgamiento será el día que la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA diligencie el presente pagaré.

**MANIFESTACIONES DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIONES A LA ENTIDAD**

1. Las cuotas del crédito otorgado serán canceladas a través del pagador respectivo por libranza de descuentos del salario, lo que será requisito indispensable para el desembolso del crédito. 2. Si por cualquier causa los descuentos no fuesen efectuados oportunamente por el pagador o pierdo la calidad de afiliado me (nos) obligo (obligamos) a cancelar la cuota inmediatamente a ordenes de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA el día del vencimiento de la misma. 3. Expresamente manifiesto (amos) que los ahorros e intereses por concepto de afiliación quedan pignorados a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en caso de retiro autorizo (amos) para que sean abonados a la (las) obligación (es) pendiente (s) como la CORPORACIÓN considere más conveniente. 4. La mora en el pago de una (1) o más cuotas mensuales del crédito (s) otorgado (s) y/o por la presentación de documentación inexacta para la obtención del empréstito dará lugar a la exigencia total de la obligación sin necesidad de requerimiento alguno. 5. Por el crédito otorgado se deberá mantener vigentes los seguros que en cada caso exija la Entidad, durante todo el plazo de amortización de la deuda y su valor se descontará de la cuota para ser cancelado a la aseguradora con la cual la Entidad tenga contratado los seguros. Si la aseguradora modifica el valor de la prima autorizo (amos) desde ahora para que la cuota varíe en la misma proporción. 6. Me (nos) obligo (amos) a notificar de inmediato, a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA cualquier cambio de domicilio, residencia o lugar de trabajo. 7. Los gastos que demande la legalización del presente documento serán a cargo de los otorgantes. 8. Expresamente manifiesto (amos) que me (nos) someto (emos) a las disposiciones vigentes y las que en el futuro se dicten, en materia de créditos por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA. 9. Manifiesto (amos) que he (mos) recibido a entera satisfacción la copia del presente documento, contentivo del pagaré, instrucciones para su diligenciamiento, manifestaciones y autorizaciones.

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA Y LUGAR DE EXPEDICION
<u>Epaminondas Quintan Esteban</u>	<u>3.245.361 de Villeta</u>
DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO (S)
<u>Km 71 B F 71 A 61 int. 4° apto 301</u>	<u>4058019</u>
FIRMA FECHA (DÍA MES AÑO)	HUELLA (Índice derecho)
<u>[Firma]</u>	<u>[Huella]</u>

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA Y LUGAR DE EXPEDICION
DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO (S)
FIRMA FECHA (DÍA MES AÑO)	HUELLA (Índice derecho)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA Y LUGAR DE EXPEDICION
DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO (S)
FIRMA FECHA (DÍA MES AÑO)	HUELLA (Índice derecho)



**SEÑORES**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
EN CONTRA DE QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS / /**

**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, por medio del presente escrito solicito:

Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, para lo cual, me permito adjuntar:

- Poder otorgado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA con los respectivos anexos.
- Sustitución de Poder.

Del Señor Juez

Atentamente,



**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**

C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.

T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)

C: 2128

**SEÑORES**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN**  
**CONTRA DE QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS / /**  
**Asunto : Sustitución de Poder**

**CAROLINA SOLANO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.582 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que Acepto el poder otorgado, y con las mismas facultades a mí conferidas, **SUSTITUYO** en la persona del doctor **GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J. el poder recibido.

Reservo mi derecho de reasumir poder en cualquier momento.

Atentamente,



**CAROLINA SOLANO MEDINA**  
C.C. No. 22.551.610 de Barranquilla  
T.P. No. 153.582 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com)

Acepta,



**GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA**  
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.  
T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)  
C 2128

Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO : QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS  
RADICADO : 2020 – 00541

### ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318 del C.G.P., me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha 21 de junio de 2022, notificado por estado de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual, se decide no tener en cuenta el trámite de notificación agotado.

### PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

El JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., por medio de auto de fecha 21 de junio de 2022, resuelve no tener en cuenta el trámite de notificación realizado al demandado QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS, toda vez que se requiere aportar acreditar que se remitió copia del mandamiento de pago y que las diligencias adelantadas en ese sentido fueron debidamente recepcionadas por el demandado.

### ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 21 de junio de 2022, la parte activa recurre dicha providencia, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- Como aspecto inicial, es necesario resaltar que la notificación realizada al demandado QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS, se realizó conforme los presupuestos señalados en el Decreto 806 de 2020, pues el correo electrónico contentivo del mandamiento ejecutivo y demás anexos, FUE ENTREGADO a la dirección electrónica dispuesta por el demandado para recibir notificaciones, como lo evidencia la certificación adjunta al presente escrito, que sin lugar a elucubraciones, confirma con absoluta certeza la recepción del correo electrónico de notificación, señalando para el demandado QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS, lo siguiente, *“El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: [QUINTERO0054@HOTMAIL.COM](mailto:QUINTERO0054@HOTMAIL.COM)”*.

Esta entrega fue advertida al juzgado en memorial presentado en fecha 26 de abril de 2022, anexando la referida certificación. Adjunto soporte de entrega de dicho memorial y cuerpo del mensaje de datos que evidencia la certificación remitida.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para tener absoluta certeza sobre la efectiva recepción del correo electrónico de notificación por parte de sus destinatarios, es imprescindible citar la

Sentencia No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, de fecha 03 de junio de 2020, donde se señala lo siguiente, “*Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...»*, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió**”, circunstancia que se acredita con lo expresado en el certificado de Microsoft Outlook, pues el verbo **ENTREGAR** permite concluir sin mayor esfuerzo la efectiva recepción del mensaje de datos de notificación. (subrayado y negrilla no hacen parte del texto original)

No reconocer el trámite de notificación debidamente agotado, estaría contrariando lo indicado en el Decreto 806 de 2020, Art. 8, que estipuló, entre otras cosas, lo siguiente: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** (...)*”. (negrilla y subrayado no hacen parte del texto original)

En consecuencia, se reitera al juzgado que el trámite de notificación evacuado se desplegó de conformidad con lo normado por el Decreto 806 de 2020, particularmente en su artículo 8.

- 2- Para el asunto de la referencia es claro que la notificación del mandamiento ejecutivo por medio electrónico al demandado QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS, se realizó en debida forma, tal como lo acredita la certificación adjunta de Microsoft Outlook, que confirma el recibido del correo electrónico de notificación, y que, conforme con el Decreto 806 de 2020, Art. 8, Inc. 3°, se constituye adicionalmente como un sistema de confirmación válido, sistema que a la vez ha sido utilizado para realizar todas las comunicaciones al correo electrónico oficial del juzgado, donde, también, se solicita confirmación de entrega, y de las cuales, fácilmente se deduce la efectiva entrega o recepción de los mensajes de datos, no solo por las mencionadas certificaciones, que se adjuntan por simple ejercicio de comparación, sino por todas las actuaciones que posteriormente y de manera acuciosa despliega el Despacho.

Incluso, el mismo demandado se pronunció sobre el mensaje de datos de notificación, como se evidencia en comunicación adjunta.

Sobre este aspecto, es importante reseñar otro fragmento de la ya citada Sentencia No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, relacionado con la libertad probatoria aplicable también en la demostración de la notificación a través de mensaje de datos, ante la inexistencia de restricción en la materia, así: “*Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-. Por consecuencia, la libertad probatoria consagrada en el canon 165 del Código General del Proceso, equivalente al precepto 175 del otrora Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en tratándose de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia. Es que el principio de libertad probatoria constituye regla general -aplicable a la constancia de recibo de un mensaje de datos-, mientras que la excepción es la solemnidad ad probationem, que, por ende, debe estar clara y expresamente señalada en el ordenamiento, de donde al intérprete le está vedado extraer tarifas no previstas positivamente.*”

Acá es necesario recordar el principio general de interpretación jurídica, según el cual, donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, por lo tanto, no resulta viable exigir requisitos que el referido Decreto 806, no consagra. En este aspecto, conviene citar la Sentencia No. 05001-31-03-003-2003-00233-01, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, de fecha 15 de febrero de 2021, donde entre cosas, señala lo siguiente: “**y que si el legislador no previo distingue, no le es dable al intérprete hacerlos, amén que a voces del artículo 27 del Código Civil, cuando las normas son claras, se impone atender su tenor literal y no consultar su espíritu**”. (negrilla no hace parte del texto original)

Continuando la idea antecedente, conviene citar un fragmento de la Sentencia STC5002-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01381-00, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, fecha 31 de julio de 2020, muy importante para interpretar la ley procesal, pues indicó lo siguiente: “*Esta interpretación acompasa perfectamente con el mandato contenido en una norma adjetiva aplicable al asunto: el artículo 4º del Código General del Proceso, en cuya virtud “[a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)*”.

- 3- Por otra parte, es importante destacar que los precedentes tienen fuerza vinculante, tal como lo señala la Corte Constitucional, en Sentencia T-0-14 de 2009, así, “*En sus pronunciamientos sobre el tema esta corporación ha resaltado que en desarrollo de lo previsto en los artículos 228 a 230 de la Constitución Política, la regla general es el respeto a la independencia y autonomía de los jueces, cuyas providencias sólo están sometidas al imperio de la ley*<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-014-09.htm> - *ftn6*. Sin embargo, como también lo ha explicado esta Corte, esa regla no es absoluta y su aplicación debe armonizarse con otros valores y principios igualmente importantes dentro de nuestro sistema constitucional.

*Uno de tales principios es, naturalmente, el relacionado con la estructura jerarquizada de la Rama Judicial, conforme al cual los jueces que integran los niveles inferiores de dicho sistema están sujetos a la eventual revocación de sus decisiones por parte de los que ocupan una escala superior, a quienes se encuentran funcionalmente subordinados. Otros aspectos más complejos incluyen valores como la seguridad jurídica, la confianza legítima de los asociados y particularmente la igualdad, todos los cuales podrían verse afectados en caso de que, so pretexto de la autonomía judicial y sin razón suficiente, asuntos fácticamente idénticos o de alta similitud fueran fallados en forma abiertamente divergente, ya sea por el mismo juez, o por distintos jueces, ubicados dentro de la misma escala jerárquica o en diferentes niveles de ella. A partir de estos elementos, el juez constitucional ha relevado la importancia de los precedentes judiciales, desde cuyo conocimiento el ciudadano puede albergar una expectativa razonable acerca de cómo resolverán los jueces un caso concreto que tiene identidad o similitud fáctica con otros anteriores. (...)*

Incluso, destaca que desconocer los precedentes de las Altas Cortes, conlleva una afectación de los derechos fundamentales de las personas en los siguientes términos: “*De lo anterior resulta que, al emitir sus providencias, los jueces deben tomar en cuenta los precedentes existentes en relación con el tema, que pudieren resultar aplicables, especialmente aquellos que han sido trazados por las altas corporaciones judiciales que, en relación con los distintos temas, tienen la misión de procurar la unificación de la jurisprudencia. Hacer caso omiso de esta consideración puede implicar entonces la afectación de derechos fundamentales de las personas que de buena fe confiaban en la aplicación de los precedentes conocidos, entre ellos el derecho de acceder a la administración de justicia y el derecho a la igualdad, los cuales serían protegibles mediante la acción de tutela*”.

Así mismo, es importante enfatizar que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, tal como se ratificó en Auto 4273-2018, de la Corte Suprema de Justicia, radicación 11001-02-03-000-2018-02419-00, de fecha 28 de septiembre de 2018, así, “*dado que la literalidad del texto, inequívocamente, establece de forma imperativa una regla privativa, cuya observancia es insoslayable, además, por estar inserta en un canon de orden público. Recuérdese, en ese sentido, el precepto 13 de la Ley 1564 de 2012, a cuyo tenor, “[l]as normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización legal*”. Por ende, el juzgado de conocimiento debe dar obligatoria observancia a lo establecido en la normatividad anteriormente reseñada.

Finalmente, también es relevante destacar que, si el demandado llegara a tener alguna discrepancia en la forma en que se practicó la notificación, conforme con el Decreto 806 de 2020, Art. 8, inc. 5°, es precisamente a esa parte afectada, la que le correspondería manifestarlo, cumpliendo naturalmente con los presupuestos legales.

- 4- Adicionalmente, el Despacho señala que se debe tener constancia de los documentos adjuntos remitidos con el mensaje de datos de notificación.

Frente a esta exigencia, respetuosamente manifiesto que en fecha 28 de octubre de 2021, cuando se procedió con la remisión del correo electrónico de notificación al demandado, **se hizo también al correo electrónico oficial del juzgado**, es decir, a la dirección electrónica [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la modalidad CC o Copia de Carbón, y por lo tanto, el juzgado también tuvo conocimiento del correo electrónico de notificación y de los datos adjuntos remitidos. Como prueba de lo anterior, adjunto en formato PDF el mensaje de datos de notificación remitido, donde entre otras cosas, se evidencia la dirección electrónica del destinatario principal y el destinatario secundario, en este caso, el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, así como los datos adjuntos remitidos. Igualmente, se adjunta certificado de Microsoft Outlook, que da cuenta de la entrega del mensaje de datos de notificación al juzgado de conocimiento, así como la respuesta del juzgado confirmando la entrega del mensaje, incluso los anexos.

No obstante, entendiendo la intención del Despacho de tener mayor claridad sobre los documentos anexos remitidos en el mensaje de notificación, con el presente escrito se adjunta nuevamente cada uno de ellos, debidamente identificado y ordenado, tal como se remitieron al demandado y el juzgado de conocimiento, el 28 de octubre de 2021.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 21 de junio de 2022, y en su lugar, se resuelva tener por notificado al demandado QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS.

## PRUEBAS

- Certificación de Microsoft Outlook que acredita la recepción de la notificación enviada al correo electrónico del demandado QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS.
- Certificaciones de Microsoft Outlook que acreditan la recepción de correos electrónicos enviados a la dirección electrónica del juzgado. (como prueba de efectiva entrega de los correos electrónicos, por las actuaciones posteriormente desplegadas por el Despacho).
- Comunicación o respuesta mediante mensaje de datos del demandado QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS.

- Formato PDF del mensaje de datos de notificación remitido al demandado, con copia al correo electrónico del juzgado en modalidad C.C.
- Copia de documentos anexos al mensaje de datos de notificación remitido al demandado, con copia al correo electrónico del juzgado en modalidad C.C.

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda  
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.  
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.  
Correo electrónico [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)  
C-2128